



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**EL ARCHIVAMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL  
TERCER DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE PUNO EN EL AÑO 2019:  
DETERMINACIÓN DE FACTORES E INFLUENCIA**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. XIOMARA SMILEY LLACSA MERMA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2021**



## DEDICATORIA

*A Dios, cuya bendición empieza con el amanecer de cada nuevo día y nos otorga el libre albedrío de transformarlo en una oportunidad.*

*A mi padre Ronal, por su amor infinito, su noble sacrificio y sus valores inculcados buscando hacer de mí una mujer de carácter y valores;*

*A mis hermanas Cyntia y Erika por su apoyo incondicional, por su cariño y comprensión.*



## AGRADECIMIENTO

*Agradezco en primer orden a Dios, por haber dado cauce a mi camino universitario que hoy desemboca en el delta de esta obra. A mi padre Ronal, por su gran esfuerzo, muchas veces más allá de sus posibilidades.*

*De manera especial me gustaría agradecer al doctor Juan Carlos Mendizábal Gallegos por haber sido mi asesor en la presente Tesis. Al M. Sc. Julio Jesús Cuentas Cuentas, al Dr. Javier Sócrates Pineda Ancco, al Mg. Rene Raúl Deza Colque, por haber constituido parte del honorable jurado que evaluó la presente Tesis. Asimismo, agradezco a todos mis maestros que a lo largo de los 6 años en las aulas de la Facultad de Derecho me transmitieron sus conocimientos para forjarme como profesional.*



# ÍNDICE GENERAL

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE TABLAS**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

**ÍNDICE DE ACRÓNIMOS**

**RESUMEN ..... 10**

**ABSTRACT..... 11**

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

**1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 12**

**1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... 15**

1.2.1 Pregunta General ..... 15

1.2.2 Preguntas Específicas ..... 15

**1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA ..... 16**

**1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION ..... 17**

1.4.1 Objetivo General ..... 17

1.4.2 Objetivos Específicos ..... 17

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN DE LITERATURA**

**2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 18**

2.1.1 A nivel Internacional ..... 18

2.1.2 A nivel Nacional..... 21

**2.2 MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN..... 23**

2.2.1 Derecho a la Integridad ..... 23

2.2.2 La Familia ..... 26



2.2.3	Tipos de violencia familiar.....	33
2.2.4	Sujetos de Protección de la Ley N° 30364 .....	40
2.2.5	Mecanismos Legales de Protección en la Ley N° 30364 .....	42
2.2.6	Legislación en diversos países .....	49
2.2.7	Carga procesal .....	52
2.2.8	Ineficacia de la Ley N° 30364 .....	54
2.2.9	Políticas públicas ante la violencia contra la mujer .....	56
2.2.10	El derecho penal y la violencia contra la mujer .....	59

### **CAPÍTULO III**

#### **MATERIALES Y MÉTODOS**

<b>3.1</b>	<b>DISEÑO METODOLÓGICO .....</b>	<b>62</b>
3.1.1	Tipo de investigación .....	62
3.1.2	Nivel de investigación .....	62
3.1.3	Diseño de la investigación.....	63
<b>3.2</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA EN LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>63</b>
3.2.1	Población.....	63
3.2.2	Muestra.....	63
<b>3.3</b>	<b>MÉTODOS EMPLEADOS .....</b>	<b>65</b>
<b>3.4</b>	<b>TÉCNICAS .....</b>	<b>66</b>
<b>3.5</b>	<b>INSTRUMENTOS.....</b>	<b>66</b>
<b>3.6</b>	<b>CONFIABILIDAD EN EL INSTRUMENTO APLICADO.....</b>	<b>67</b>

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

<b>4.1</b>	<b>FACTORES RELEVANTES Y SU INFLUENCIA EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS.....</b>	<b>71</b>
<b>4.2</b>	<b>CARGA PROCESAL EN EL TERCER DESPACHO.....</b>	<b>76</b>



<b>4.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS DENUNCIANTES Y DENUNCIADOS .....</b>	<b>80</b>
4.3.1 Agraviados/Agraviadas .....	80
4.3.2 Denunciantes por género .....	81
4.3.3 Estado civil de los/las denunciantes .....	82
4.3.4 Relación de los/las denunciantes con el/la agresor(a) .....	84
4.3.5 Tipo de agresión en la víctima .....	88
4.3.6 Ficha de valoración de riesgo .....	91
4.3.7 Elementos de convicción de los/las denunciantes .....	93
4.3.8 Violencia Física .....	95
4.3.9 Violencia Psicológica .....	97
4.3.10 Denuncia Mutua .....	98
4.3.11 Recurso de elevación de actuados .....	99
<b>4.4 EFICACIA DE LA LEY N.º 30364 EN LA REDUCCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA .....</b>	<b>99</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>106</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>108</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>115</b>

**Área** : Ciencias Sociales  
**Línea** : Derecho  
**Sub línea** : Derecho Penal  
**Tema** : Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

**Fecha de sustentación:** 28 de diciembre del 2021



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Carga procesal de carpetas fiscales en trámite y resueltos mensuales - 2019 .....	65
Tabla 2:	Rangos de los coeficientes de la confiabilidad: Alfa de Cronbach.....	68
Tabla 3:	Validación integral de los datos ingresados a SPSS .....	69
Tabla 4:	Alfa de Cronbach de la ficha documental.....	69
Tabla 5:	Confianza según Ítem de estudio .....	70
Tabla 6:	Tabla cruzada de las variables: Factor de archivamiento y sexo. ....	72
Tabla 7:	Fiscales y asistentes de la 2º FPPC – Puno, año 2019. ....	76
Tabla 8:	Tabla cruzada de las variables: Estado civil del agraviado(a) y sexo. ....	83
Tabla 9:	Tabla cruzada de las variables: Relación con el denunciado y sexo.....	84
Tabla 10:	Tabla cruzada de las variables: Tipo de violencia presentada y sexo.....	88
Tabla 11:	Tabla cruzada de las variables: Ficha de valoración de riesgo y sexo. ....	91
Tabla 12:	Tabla cruzada de las variables: Elementos de convicción y sexo.....	93
Tabla 13:	Días de incapacidad por Violencia Física.....	96
Tabla 14:	Carga procesal bajo la Ley N° 30364 en el Tercer Despacho de la 2º FPPC - Puno, en el período 2016-2019. ....	100
Tabla 15:	Prueba de muestras emparejadas de la carga procesal bajo la Ley N° 30364 en el Tercer Despacho de la 2º FPPC - Puno, en el período 2016-2019....	101



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Proceso de denuncia por casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.....	43
Figura 2.	Factores que inciden en el archivamiento de casos. ....	72
Figura 3.	Carga procesal registrada por delitos, de la 2º FPPC - Puno, Periodo 2019. ....	77
Figura 4.	Carga procesal por delitos en el 3er., Despacho de la 2º FPPC - Puno, (2019). ....	78
Figura 5.	Sujetos agraviados. ....	80
Figura 6.	Denunciantes por género.....	81
Figura 7.	Edad de los/las denunciantes. ....	82
Figura 8.	Estado civil de los/las denunciantes.....	83
Figura 9.	Relación de los/las denunciantes con el/la agresor(a).....	86
Figura 10.	Denunciados(as) por género. ....	87
Figura 11.	Tipo de agresión a la víctima. ....	89
Figura 12.	Ficha de valoración de riesgo según rango de edad.....	92
Figura 13.	Elementos de convicción de los/las denunciantes según rango de edad. ....	94
Figura 14.	Datos sobre la violencia física en las víctimas.....	95
Figura 15.	Datos sobre la violencia psicológica en las víctimas. ....	97
Figura 16.	Denuncia mutua. ....	98
Figura 17.	Recurso de elevación de actuados.....	99
Figura 18.	Incremento de la carga procesal después de la Ley N ° 30364 en el Tercer Despacho de la 2º FPPC - Puno, período 2016 - 2019. ....	100



## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

<b>ART.</b>	: Artículo
<b>CADH</b>	: Comisión Americana de Derechos Humanos
<b>CIDH</b>	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CML</b>	: Certificado Médico Legal
<b>CP</b>	: Código Penal
<b>CPP</b>	: Código Procesal Penal
<b>INC.</b>	: Inciso
<b>MIMP</b>	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
<b>MP</b>	: Ministerio Público
<b>NCPP</b>	: Nuevo Código Procesal Penal
<b>PNP</b>	: Policía Nacional del Perú
<b>PS</b>	: Pericia Psicológica
<b>TC</b>	: Tribunal Constitucional



## RESUMEN

Se tuvo como objetivo general determinar cuáles son factores más relevantes y su influencia en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno del año 2019; primero describimos que el tipo de investigación es básico cuantitativo, de nivel descriptivo y de diseño no experimental; la información se obtuvo de 95 carpetas fiscales pertenecientes al año 2019 utilizándose el método de la observación a través de una ficha elaborada acorde a la intención del objetivo; se arribó a los siguientes resultados mediante el cruce de variables por tablas de contingencia: la falta de elementos de convicción es el factor de mayor relevancia en el archivamiento de casos con 82.1% (78 casos), este factor se subdivide i) inasistencia a las evaluaciones 42.1% (40 casos), ii) No presenta afectación física o psicológica (según CML o PS) con 36.8% (35 casos) y iii) No se presentó al examen complementario con 3.2% (3 casos); otro factor presente es el desistimiento con 17.9% (17 casos); además, la situación de la carga procesal tiene en general altos registros, pues se obtuvo un alto registro en el mes de enero con 44 casos, y en menor cuantía de los casos resueltos lo posee el mes de febrero con registro de 13 casos; por otro lado, el 88.4% (84 casos) fueron mujeres y 11.6% (11 casos) fueron varones, el grupo mayoritario según estado civil del total de denunciados el 74.7% (71 casos) pertenece al estado civil de soltero(a) y acorde a la relación que mantienen con el agresor es de convivientes en 37.9% (36 casos) y de ex – convivientes 18.9% (18 casos); finalmente, la Ley N.º 30364 aún no ha logrado reducir los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, porque si el año 2016 se presentaban alrededor de 57 carpetas fiscales anuales, el año 2017 fue de 88 denuncias, el año 2018 se encontró un crecimiento notorio con la cantidad de 215 casos y para el año 2019 se obtuvo la cantidad de 382 casos; entonces, analizando el incremento entre el año 2018 y 2019 podemos afirmar el incremento en un 78%, este incremento puede deberse a la promoción de la Ley por las políticas públicas establecidas y la confianza que genera en la población afectada.

**Palabras Clave:** Carpeta Fiscal, denuncia, eficaz, influencia, violencia.



## ABSTRACT

The general objective was to determine which are the most relevant factors and their influence in the filing of cases of violence against women and members of the family group in the Third Office of the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Puno in 2019; first we describe that the type of research is basic quantitative, descriptive level and non-experimental design; the information was obtained from 95 fiscal files belonging to the year 2019 using the observation method through a card elaborated according to the intention of the objective; the following results were arrived at through the crossing of variables by contingency tables: the lack of elements of conviction is the most relevant factor in the filing of cases with 82.1% (78 cases), this factor is subdivided into i) non-attendance to evaluations 42.1% (40 cases), ii) no physical or psychological affectation (according to CML or PS) with 36.8% (35 cases) and iii) no complementary examination with 3.2% (3 cases); another factor present is desistance with 17.9% (17 cases); in addition, the situation of the procedural burden has in general high records, since a high record was obtained in the month of January with 44 cases, and in lesser amount of resolved cases it has the month of February with a record of 13 cases; on the other hand, 88.4% (84 cases) were women and 11.6% (11 cases) were men, the majority group according to marital status of the total number of complainants, 74.7% (71 cases) belonged to the single marital status and according to the relationship with the aggressor, 37.9% (36 cases) were cohabitants and 18.9% (18 cases) were former cohabitants; finally, Law No. 30364 has not yet been able to reduce the number of cases solved. No. 30364 has not yet managed to reduce the cases of violence against women and members of the family group, because if the year 2016 there were about 57 annual fiscal folders, the year 2017 was 88 complaints, the year 2018 was found a notorious growth with the amount of 215 cases and for the year 2019 the amount of 382 cases was obtained; then, analyzing the increase between 2018 and 2019 we can affirm the increase by 78%, this increase may be due to the promotion of the Law by the established public policies and the confidence it generates in the affected population.

**Keywords:** Prosecutor's Folder, denunciation, effective, influence, violence.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema que reúne diversas aristas, sea social, cultural, política, jurídica, entre otros; sin embargo, concretamente, en la dimensión jurídica el hecho de ejercer violencia contra la mujer conlleva a las víctimas a denunciar para dar inicio a un proceso penal de lesiones por violencia familiar; donde las consecuencias que se derivan de dicha situación conducen en primer orden el otorgamiento de medidas de protección a nivel de los Juzgados de Familia; continuado conforme a Ley, con la remisión de los actuados al Ministerio Público donde se investiga la comisión del presunto hecho delictivo conforme al artículo 122 - B del Código Penal; corresponde a dicha área que el Fiscal (como representante de la acción penal) luego de recibir las declaraciones de las partes o conforme los elementos de convicción que obran en autos, resuelva si corresponde o no formalizar la investigación; de encontrarse indicios reveladores de la existencia del delito, el mismo que no haya prescrito se haya dado la individualización al investigado, así como se cumplan los requisitos de procedibilidad, el Fiscal procederá con la disposición de formalización de la investigación preparatoria ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. Sin embargo, los datos que ofrece la realidad es que en la mayoría de los casos de violencia familiar se dispone no formalizar la investigación preparatoria y, consecuentemente, se ordena el archivo del mismo; esto por distintas razones fundamentadas por el representante del Ministerio Público. Entonces, corresponde agregar que las denuncias por violencia familiar, en su gran mayoría, son por agresiones físicas o psicológicas, más aún si se tiene en cuenta que la mayor cantidad de las víctimas



presentan días de incapacidad médico legal reflejadas en certificados médicos legales; o afectación psicológica manifestada en la pericia psicología o informe psicológico, emitidas por el Instituto de Medicina Legal o Centros de Emergencia Mujer respectivamente.

Habiendo descrito algunas situaciones fácticas y jurídicas en el párrafo anterior, ahora, corresponde indicar que según el artículo 122 – B del Código Penal, recientemente modificado por la Ley N° 30819 (promulgada el 2018) prescribe que es suficiente que concurren algunas de las siguientes situaciones con relación a la víctima para que se configure el delito previsto en la mencionada norma: el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (i) Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, (ii) El hecho se comete con ensañamiento o alevosía, (iii) La víctima se encuentra en estado de gestación, (iv) La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición, (v) Si en la agresión participan dos o más personas, (vi) Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente, (vii) Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. En tal sentido, teniendo en cuenta que la citada



norma se encuentra vigente y, por consiguiente, se deduce que su aplicación es obligatoria para todos los operadores jurídicos; entonces resulta pertinente sostener enfáticamente que todos los casos que reúnan o posean las condiciones prescritas en dicha norma deben formalizarse la investigación preparatoria y continuar con el proceso penal; sin embargo, los fiscales en el grueso de carpetas fiscales que se tramitan o aun conociendo sobre el mencionado delito finalmente disponen en el archivo, lo cual presenta una problemática y que la misma justifica el origen y desarrollo de la presente investigación.

En junio del 2016 se llevó a cabo el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, donde se elaboró el Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ (116) - (2016) abordando como asunto los Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar / Ámbito procesal: Ley N.º 30364; se analizó exhaustivamente sobre los supuestos de la prueba anticipada, la prueba documental y las diligencias documentadas, la declaración de la víctima debe ejecutarse mediante el supuesto de anticipación probatoria del artículo 242 del CPP y por último, la valoración de la declaración de la víctima. Por otro lado, en septiembre del 2019 se llevó a cabo el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia; elaborándose otro Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 (2019) el cual tiene como objetivo concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal que corresponda. En dicho acuerdo se llevaron al análisis, diversos temas propuestos por la comunidad jurídica; entre ellas, sobre la pena efectiva: Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio; en dicho documento reconocen dos posturas, por un lado, imponer pena efectiva conllevaría a un hacinamiento carcelario sobreabundante, la cual sería insostenible debido a la cantidad de denuncias y procesos en marcha; por otro lado, hacen referencia la aplicación del Principio de Oportunidad como medida alternativa de preclusión de proceso, manifestando que, si esta podía darse para delitos



más graves como el tipificado en lesiones leves, la cual se aplica sin observancia de la Ley N° 30364, porque la prohibición para delitos de consecuencias menores, como las agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar.

Finalmente, analizar el impacto de la Ley N° 30364 en los casos concernientes a la investigación en cuanto a su eficacia no solo involucra la aplicación de la Ley y su cuantificación numérica de las carpetas fiscales, sino que también comprende el acercamiento de la Ley hacia la ciudadanía (aplicación de la norma) y su trabajo conjunto – armónico entre las instituciones intervinientes; donde se evalúe las carencias encontradas por cada periodo de tiempo a fin de generar soluciones frente a los desafíos que se presentan en la actualidad.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Pregunta General**

- ¿Cuáles son los factores más relevantes y su influencia en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019?

### **1.2.2 Preguntas Específicas**

- ¿Cuál es la situación de la carga procesal respecto a los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- ¿Cuáles son las características más frecuentes que presentan los/las denunciantes y denunciados(as) en los casos archivados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



- ¿Cuál es el impacto de la Ley N.º 30364 en la reducción de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el periodo 2016 - 2019?

### 1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La justificación de la presente viene dada porque se desea conocer cuáles son los factores determinantes que conllevan a los Fiscales a no formalizar las investigaciones en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar cuyo trámite corresponde a la Ley N.º 30364; pues respecto a las agresiones físicas, psicológicas y otros, una vez derivado el caso al Juez de Familia (previo análisis normalmente dicta las medidas de protección) deriva los actuados a la Fiscalía Penal de turno para la investigación correspondiente; sin embargo, por distintos factores los Fiscales resuelven no formalizar y consiguientemente disponen en archivar las investigaciones dejando en estado de indefensión a la parte agraviada e impune el delito, por lo que resulta necesario y urgente determinar los factores que confluyen para la determinación de la no formalización y archivo de la investigación; demostrándose así resultados útiles cercanos a la realidad y problemática social. Finalmente, esta se desenlaza en que la impunidad del delito por parte del agresor o agresora frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se ha venido constituyendo como un problema social con tendencia a incrementarse en los últimos años, y a pesar de que el Estado promueve distintas medidas como las de incentivar a la víctima a denunciar; es evidente que dichas medidas no han sido lo suficientemente satisfactorias en cuanto a su eficacia y eficiencia, situación que también se hace presente en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.



## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.4.1 Objetivo General**

- Determinar los factores más relevantes y su influencia en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Analizar la situación de la carga procesal respecto a los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Identificar las características más frecuentes que presentan los/las denunciantes y denunciados(as) en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Analizar el impacto de la Ley N.º 30364 en la reducción de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el periodo 2016 - 2019.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los antecedentes que se muestra a continuación abordan investigaciones con objetivos similares a la presente investigación realizada.

##### 2.1.1 A nivel Internacional

Según Guamaní Toapanta (2016) en su tesis “La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: avances y prospectivas para su justiciabilidad”, tesis de pregrado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; aduce que la violencia intrafamiliar ha sido y aún conforma un problema de carácter estructural, en el que sin distinción de género lo conforman hombres, mujeres, niños (as), adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades especiales y personas en estado de vulnerable, sufren abusos y agresiones por razón de su condición y factores socio-culturales a consecuencia de esta sociedad patriarcal y estratificada; es por ello que, en el Ecuador se ha buscado estructurar un marco normativo único que garantiza la protección de derechos desde la Constitución, de convenios y tratados internacionales, de leyes especializadas y tipificación de nuevos delitos establecidos con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal; las conclusiones arribadas fueron que debían de crearse más Unidades Judiciales Especializadas, las cuales conocerán contravenciones de casos de violencia intrafamiliar; pero, con esta medida podría crearse congestiónamiento a las Instituciones de Juzgamiento Penal, Fiscalía y sus operadores de Justicia, requiriendo un aumento en presupuesto y de recursos humanos.

Analizando en el mismo tema Vera Vivas (2015) sustentó su tesis titulada: Violencia intrafamiliar: las medidas de amparo y el principio de contradicción, para optar



el título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Ecuador), la autora afirma que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 103 que toda mujer que sea sometida (a amenazas, violencia física, moral, psicológica o que sea objeto de acceso carnal violento por parte de quien haga vida marital con ella) debe conocer de la existencia de este instrumento jurídico especial que la protege de manera directa y real; entonces, la Ley 103 abarca la protección de diferentes derechos y principios que deberán ser respetados y proporcionan rapidez y seriedad en el asunto; así, el Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país, de ahí que también se regule que no existirá discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, en fin, se atentará contra cualquier lesiva que dañe la dignidad humana.; así también, la Ley 103 protege a los más vulnerables dentro de una familia al tener como fin primordial la protección a las víctimas de las violencias familiares; pero, se presenta una desventaja, pues en la práctica se convierte en un instrumento en la que se violan con suma facilidad los esenciales principios procedimentales en perjuicios del denunciado. Al otorgarle al supuesto agredido discriminadamente una o varias medidas de amparo establecidas en el artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia de manera inmediata y sin la necesidad de citación a la contraparte o supuesto agresor se vulnera sus derechos fundamentales, que de acuerdo a la Constitución el Derecho a la defensa comprende el derecho a la contradicción y a probar los argumentos, los cuales no suceden de acuerdo a la Ley de la violencia, mujer y la familia; finalmente, en guarda de todo lo anterior es necesario reformar la Ley contra la violencia, la mujer y la familia para que se dicte las medidas de protección con suficientes elementos de convicción y el ejercicio de la contradicción.



Según Moscoso Droguett (2019) sustentó su tesis titulada en Santiago de Chile: Criminalización de la violencia en el pololeo: una medida necesaria de protección a la mujer; con el fin de optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, aquí la autora reflexiona en ¿Por qué es necesario sancionar la violencia en el pololeo en Chile? ¿Qué factores han influido para que se vuelva una necesidad social? Así se analizó la importancia de criminalizar la violencia en el pololeo debido a su condición de violencia de género, tomando en cuenta que las actuales leyes que sancionan las agresiones en el marco de las relaciones de pareja han resultado ser insuficientes para erradicar la violencia contra la mujer; se afirmó que actualmente se convive en un entorno donde las relaciones son cada vez más difusas, al mismo tiempo, dicha sociedad ha cambiado y hoy se rechazan abiertamente las dinámicas que perpetúan la imagen de sumisión de la mujer; bajo todo este contexto, la informalidad ya no es excusa para ignorar la violencia, por lo que resulta necesario establecer leyes que se hagan cargo de los vacíos que deja el ordenamiento jurídico y la propia evolución social; se concluye que la legislación nacional chilena vigente da cuenta de sus deficiencias al momento de proteger a aquellas mujeres víctimas de dicha violencia dentro de una relación afectiva sin convivencia, como el pololeo, además se trataron aquellos proyectos de ley que hoy buscan salvar dichas deficiencias, pero que todavía se encuentran siendo tramitados en su congreso; finalmente se realizaron un análisis de derecho comparado, tomando en cuenta las legislaciones de 10 diferentes países, a fin de poder evaluar la posición de Chile respecto al panorama mundial, quedando de manifiesto que en dicho país están muy atrasados al momento de sancionar la violencia de género al tener un alto grado de indefensión a las víctimas.



### 2.1.2 A nivel Nacional

Según Carhuas Huaman (2019) en su tesis “Efecto de la ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado de investigación preparatoria de Juanjuí en el período 2013-2016” ha tenido por objetivo general el determinar el efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí; para ello, se trabajó bajo una metodología de tipo básica, con nivel fue descriptiva comparativo y de diseño no experimental de corte transversal; para su muestra se tuvo una conformación por el acervo documentario correspondiente a los 843 expedientes por casos de delitos de violencia contra la mujer y miembros de la familia; finalmente, fue posible concluir que la aplicación de la Ley N° 30364 trajo una mejora considerable (disminución) en cuanto en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Así mismo, Orna Sánchez (2013) sustentó la tesis titulada: Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país, dicha tesis fue sustentada en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; aquí la autora logró recopilar los datos reportados por las denuncias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía; que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, principalmente entre las edades de 25 a 35 años, en comparación de la frecuencia de violencia familiar contra los varones: existe amplia diferencia en proporción de 9 a 1.



También, Arriola Céspedes (2015) en su tesis de Maestría titulada: Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? análisis de casos con resolución de la segunda sala de familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011 (PUCP), concluyó lo siguiente: i) los juicios de agresión familiar duraban demasiado, comenzando desde la primera memorial judicial y que esta se constituía en el incumplimiento del Estado peruano por medio de la PNP, Poder Judicial y Ministerio Público, siendo esta la razón por el que debe buscarse exploraciones rápidas y eficaces; además esto se convierte en un obstáculo en la recuperación de la violencia psicológica; ii) al momento de investigar los acontecimientos no se contaba con una directriz u observadora de valoración del mismo; iii) las experiencias psicológicas de los informes no indicaban adrede si el evaluado(a) presentaba o no deterioro psicológico, por ello, existe un alto placer de desprotección hacia las víctimas de violencia psicológica.

Según Macedo Ferrel (2018) en su investigación titulada “Tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley 30364 y su reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017”; dicha investigación tuvo como objetivo superar el vacío legal que enfrentan las víctimas de violencia económica, proponiendo un trámite procesal adecuado, y así efectivamente, sancionar a los agresores y reparar los daños económicos que hayan sufrido las víctimas de violencia económica; es así que los resultados de la investigación el 88% de los casos las mujeres son las denunciante en los procesos de violencia familiar, y por otro lado, en una mínima cantidad el 12% de los denunciante son hombres (de un total de 342 casos); además de ello, el 38% presentó violencia física, otro 38% también presentó violencia psicológica, un 24% la conjunción de la violencia física, psicológica y económica y por último, un 0% presentó el tipo de violencia económica.



Según la investigación de Calisaya Yapuchura (2017), en su tesis titulada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364”; en primera instancia se planteó objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 demostraban tener idoneidad o talvez no, entonces, para ello fue necesario definir que significa el termino de “medidas de protección idóneas”, así se recopiló la información proveniente de los expedientes judiciales, poniendo mayor énfasis en cada atestado policial remitido por las Comisarias del sector y, posteriormente, en las medidas de protección que fueron dictadas por el Juzgado de Familia; el método utilizado fue el descriptivo (fichas de observación); finalmente, concluimos que las medidas de protección dictadas no tienen idoneidad a razón de que la Policía Nacional del Perú remite el atestado policial sin que estas contengan material informativo con información relevante y por otro lado, tenemos la deficiencia en la participación por las víctimas estudiadas.

## **2.2 MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Derecho a la Integridad**

Es necesario señalar cuál sería el derecho constitucional que posiblemente se vulneraría si se cometen actos de violencia intrafamiliar, y claramente estaríamos hablando del derecho a la integridad, ya que éste puede ser gravemente comprometido en su nivel físico, psíquico o moral.

Entonces, se sabe que la Ley N° 30364 define cuales son los derechos fundamentales de la mujer y de los miembros del grupo familiar, entre los cuales



encontramos cinco clases de derechos protegidos, los mismos que derivan de derechos humanos como la vida, la integridad, la salud, el trabajo, la educación, otros. Aquí resalta la importancia del derecho a la integridad; el mismo que se encuentra regulado en el Art. 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú, y que refiere que:

“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”

Un comentario respecto el derecho constitucional a la integridad según Acevedo Velásquez (2009) expresa que:

Para el pleno desenvolvimiento de la vida se requiere la existencia integral y armónica de todo su ser, es así que nadie debiera realizar hechos que puedan originar el desmembramiento de algún órgano o causar lesiones a la salud mental. La integridad de la persona tiene fundamento en el pleno conocimiento de la indemnidad; es decir, a la no privación de ninguna parte de su ser (p. 16).

Por otro lado, el anterior autor citado Acevedo Velásquez (2009) agrega que respecto a la trilogía en que se integra este derecho (es decir: moral, psíquica y física) nos hace referencia en que:

El aspecto moral tiene su base en defender los fundamentos del actuar de una persona, en el plano de la existencia y coexistencia social; indicando su origen en el libre albedrío. En cuanto al aspecto psíquico indica el respeto a todos los componentes psíquicos de la persona; esta se encuentra representada en las propias características de cada ser, la proyección de su personalidad, muestras de



su carácter, temperamento, etc. El aspecto físico atribuye usar el respeto a la conservación intacta de su estructura anatómica, funcional y de salud (p. 16).

Así también el máximo intérprete de la Constitución, es decir el Tribunal Constitucional, ha abordado el tema y ha dejado constancia de su interpretación en la Resolución mostrada respecto al derecho a la integridad personal; indicado que se direcciona en tres planos: físico, psíquico y moral, por lo que refiere que:

“La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física” (STC EXP. N° 2333-2004-HC/TC Resolución, 2004).

Así también, nuestro Tribunal Constitucional recalcó que la dignidad humana en el marco del respeto al derecho a la integridad representa es un valor y un principio, refiriendo que:

"La dignidad de la persona humana es un dínamo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales; por ello, es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la Sociedad. De esta forma la dignidad se proyecta no solo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (10087-2005-PA/TC Resolución, 2007).



Además, el Tribunal Constitucional comparte lo declarado y establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando esta declaró en su artículo número 5° que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". Bajo este precepto, la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en su artículo 2°, inciso 24) h), a esta norma al señalar que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"; es en ese sentido que el Código Procesal Constitucional fija en el catálogo de derechos protegidos por el hábeas corpus (artículo 25°, inciso 1) la salvaguarda del derecho a la integridad personal (02079-2005-PHC Resolución, 2009).

En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ejerciendo el cumplimiento de la labor que la Constitución le encarga; ha cumplido con señalar a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal se imparte en el ámbito físico, psíquico y de moral; atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo (STC EXP. N° 2333-2004-HC/TC Resolución, 2004).

Las citas antes mencionadas y citadas nos conducen a señalar que este derecho fundamental tiene un cimiento sólido y a su vez, goza de amplia cobertura en el ámbito constitucional.

## **2.2.2 La Familia**

### **A. La familia según la Constitución de 1993**



La familia como la base fundamental de toda sociedad, supera su protección en el ámbito nacional alcanzando así el ámbito internacional cuyos fundamentos es los derechos humanos; es así que constitucionalmente el Estado le debe protección y la promoción de una familia constituida y socialmente que goce de toda clase de cobertura en el ámbito legal y el respeto de sus derechos fundamentales.

Según Plácido (2013) afirmó que:

“En el marco del derecho constitucional, es interesante señalar que, en su origen, la ideología de los derechos humanos fue totalmente ajena a los derechos de la familia. En efecto, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no existe referencia alguna a preocupaciones o problemáticas de orden familiar. Las palabras claves son libertad, igualdad, propiedad y seguridad; el domicilio no es el lugar donde reside la familia sino aquel donde vive el hombre, y la mujer es ignorada por completo en el texto de la declaración.

Esta deliberada omisión ha sido subsanada a lo largo del tiempo mediante sucesivos y complementarios instrumentos internacionales que realzan el papel fundamental de la familia en la sociedad y en la formación de los hijos, y le reconocen y garantizan una adecuada protección en sus más diversos aspectos y manifestaciones.

Desde esta perspectiva, las convenciones internacionales refieren hoy en día lo que se ha dado a llamar derecho a la vida familiar. Así, se resalta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que, por ello, toda persona tiene derecho a fundar una y todo niño a crecer en



el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. De allí que el Estado deba asegurar a la familia «la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo» (p. 2).

De lo referido, la protección constitucional de la familia ha sufrido múltiples transformaciones, pero, nuestra Constitución Política carece de un modelo de familia determinado, ya que al no señalarlo expresamente se ve la posibilidad de incluir distintos tipos de familia; ahora bien, existen instituciones jurídicas como el Derecho de Familia, libros en la rama que definen tipos de familia, que incluyen su conformación y disgregación de las mismas, pero antes de entrar a ese tema de los tipos de familia, resulta necesario mencionar porque nuestros legisladores consideran la protección constitucional de la familia, para ello señalaremos algunos fundamentos como:

- **La familia se encuentra ante una necesidad de atención personal**

Ello gira en la idea de que todo ser humano naciente desde el momento de su concepción en el vientre de su madre hasta llegar a la adultez, sea de manera natural como en la protección de sus derechos, requiere del acogimiento de una familia como necesidad de atención personal, fundamentado ello en su derecho a la dignidad, ya que merece ser criado dentro del seno de una familia, ser querido, educado hasta valerse por sí mismo ante la sociedad, lo mismo que a la vez se funda en su derecho a la identidad, a su intimidad personal, y a sus demás derechos conexos como ser humano.



- **La familia es un sabio designio divino**

Implica que la sociedad y sus generaciones venideras deben vivir y proyectarse en relaciones de amor, y todas las actitudes posteriores de atención a la nueva vida humana deben ser proyectadas a una vida amorosa de la familia, por lo que se busca es que la familia y la nueva vida que la integra deben buscar el bienestar físico, la estabilidad psíquica y la seguridad personal de sus integrantes.

- **Debilidad congénita de la familia y necesidad de protección**

El ordenamiento jurídico es un canal que no obligar a la familia a su eficacia como núcleo dentro de la sociedad, más si puede procurar que ésta se desarrolle en un contexto natural y más bien no podrá permitir comportamientos contrarios a ella, de esta manera logrará una protección en el ámbito social, económico, moral y jurídico, ésta última a través de la regulación de Leyes que todo ciudadano debe de seguir.

- **Deber público de protección**

Justifica el hecho de protección constitucional ya que recae sobre el Estado la obligación de proteger a la familia, lo mismo que se relaciona necesariamente en la del deber de los poderes públicos de ejercer este derecho a favor del ciudadano, un claro ejemplo de esta justificación lo podemos observar en la (Constitución Política del Perú - 1993, artículo 24) el cual describe que “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”; de lo que podemos concluir que la familia siempre



ha sido fundamento para ciertos derechos constitucional proclamados en la Constitución Peruana y otras normas legales.

De todas las perspectivas que se tiene del porqué la protección del derecho de familia debe ser realizada por el Estado, tenemos que, si bien se tiene diversas perspectivas, la misma Constitución prevé la protección de la familia en su artículo cuarto, donde claramente refiere que la comunidad y el Estado han de proteger de manera especial al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono. Pero también prevé el reconocimiento a la protección a la familia y la promoción del matrimonio, con lo que concluimos que es deber del Estado previsto taxativamente en la norma constitucional y rige para todo el Perú, pero no se debe olvidar que esta protección no debe lesionar otros derechos fundamentales o principios constitucionales.

## **B. Protección de la Familia en el ámbito nacional**

La Constitución Política Peruana prevé la protección de la familia, tal como lo referimos en líneas anteriores tanto en su artículo cuarto como en el sexto:

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad



responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Es así que, claramente podemos concluir que el Estado busca la protección constitucional de la familia y de sus integrantes, así también promulgan la paternidad y maternidad responsables, de la misma manera reconocen el derecho de las personas y las familias de decidir como una Política Nacional a la Población, y los deberes inherentes a los padres e hijos.

De otro lado, el origen constitucional del término familia no hace referencia a la convivencia o una relación basada en el afecto o compromiso mutuo, ni relaciones de afecto o amistad, ya que ello sería incompatible con el deber de protección jurídica del Estado que promueve el artículo cuarto, sino va más allá incluso como el matrimonio, pero con prescindencia de la existencia o no de matrimonio, los padres se encuentran en la obligación de cuidar y brindar amparo a los hijos como parte de la protección integral que exige la constitución en su artículo sexto.



### C. Protección de la Familia en el ámbito internacional

Dentro del ámbito constitucional encontramos diversos instrumentos internacionales que hacen mención a la familia y su protección constitucional, es así que tenemos:

- Según la Declaración Universal de 1948, artículo 16, es la que proclama que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, artículo 10, refiere que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución, y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.
- En la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, artículo 5, obliga a los Estados Partes a respetar: las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.
- Sobre la Convención de Naciones Unidas, 1980, artículo 10, hace referencia a la reunión de la familia como reunión de los padres y sus hijos, y estas restricciones son las podrá hacer el Estado a través de la Ley.

De los instrumentos internacionales mencionados, fácilmente podemos desprender que, la protección de la familia supera el ámbito nacional, además de



existir normatividad internacional que nos habla de su constitución, de las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, e hijos y el respeto de sus costumbres.

### **2.2.3 Tipos de violencia familiar**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

#### **A. Violencia física**

La Ley N° 30364, define como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Este tipo de violencia involucra un tipo de maltrato de diversos modos, que puede iniciarse desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte de la víctima. Se considera dentro de estas agresiones físicas a los forcejeos, bofetadas, empujones, jalar cabellos, estrangulamiento, torceduras de brazo, puntapiés, golpes de puño, golpes con algún objeto, ocasionar quemaduras, utilizar armas de fuego o punzo-cortantes, e incluso, lesiones irreparables como la muerte de la víctima.

Las lesiones que se ocasionen como consecuencia de este tipo de violencia darán lugar a hematomas, laceraciones, heridas, equimosis, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, traumatismos, abortos e incluso la muerte de la víctima, lo mismo que dependerá de la víctima, ya que mientras mayor sea el tiempo que soporta la



violencia repercutida sobre su persona, generará que el agresor aumente la frecuencia y la severidad de la violencia.

Ahora bien, para la valoración médico legal dependerá mucho de los días de incapacidad que se le dé a la víctima de violencia familiar, lo cual se exteriorizará en el resultado material y corporal del maltrato, lo cual será determinante para conocer si se cometió falta o delito, es por ello que, para efectos legales cuando hablamos de menos de 10 días de descanso físico estamos frente a faltas (artículo 441 Código Penal), mientras cuando hablamos de más de 10 días estamos frente a un delito (artículo 121, 122 Código Penal).

## **B. Violencia psicológica**

La Ley N° 30364 define como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Y por daño psíquico, a la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Entonces, es aquella donde el agresor busca controlar a la víctima en sus actuaciones de la vida diaria, o sino aislarla de sus amigos, familiares o entorno donde se desenvolvía. Así también se considera dentro de este tipo de violencia a la que se ejerce con la intención de humillar a la víctima haciéndola sentir inferior a su agresor, o también avergonzarla, es decir hacerla sentir con poco valor frente al resto o minimizarla todo ello con la finalidad de ejercer



poder y dominación sobre ella, lo mismo que puede generar graves daños psíquicos.

Entonces, entiéndase por violencia psíquica según Castillo Aparicio (2017) a la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiterativas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves, por la desvalorización total como persona o por un acoso continuado (p. 41).

Dentro de las conductas empleadas en este tipo de violencia se encuentran:

- La ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos.
- El aislamiento económico y posteriormente, social.
- Los celos y la posesividad.
- Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos.
- Las amenazas repetidas de divorcio y abandono.
- La destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto.
- La culpabilización a la víctima de ello.

Se dice que, la violencia psicológica en su mayoría de veces aparece como antesala de la violencia física, sexual o patrimonial, ello debido a que el agresor va destruyendo a la víctima a través de su autoestima, inseguridad, y



desvalorándola, ya que en el plano familiar se encuentra cerca de ella, conoce sus debilidades y sus defensas y sabe por dónde atacarla.

Ahora bien, el daño psíquico es la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona debido a un hecho o situación de violencia que determina un menoscabo temporal o permanente, suele ser tanto reversible como irreversible en algunas ocasiones.

### **C. Violencia sexual**

Según la Ley N° 30364, son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Entiéndase como un menoscabo a la dignidad del ser humano, y quien la ejerce como agresor viola el derecho a la integridad física, psíquica, moral y al libre derecho de la personalidad regulados en la Constitución, lo mismo que se agrava cuando hablamos de menores de edad, por su estado de vulnerabilidad e indefensión, y peor aún si a consecuencia de ello ocasiona muerte en la víctima.

Dentro de los medios empleados para ejecutarlo encontramos a la violencia, grave amenaza, aprovechar la situación de vulnerabilidad, imposibilidad o incapacidad de resistir o cualquier otro que coacte o induzca a la víctima a ejercerlo. Caso distinto cuando la violencia sexual se presenta en



menores de edad, lo que el agresor busca es satisfacer su deseo sexual, para lo cual emplea la manipulación, chantajes, engaños, amenazas y puede también usar violencia física sobre la víctima. Mayormente este tipo de violencia aparece rodeada de violencia física o psíquica, lo que se busca es forzar una relación sexual.

La violencia sexual puede buscar exigir o imponer una relación sexual e incluso obligar a la víctima a prácticas dolorosas, degradantes u ofensivas. En caso de menores de edad, involucra penetración anal, vaginal, bucal, tocamientos, exposición de material pornográfico, u obligarlo a observar una relación sexual entre adultos o un acto de abuso a otros menores, grabaciones, otros.

También hablaremos del hostigamiento o acoso sexual contra la mujer, el mismo que se origina cuando el agresor aprovecha de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa en contra de la víctima. También se incluye las conductas físicas o verbales reiterativas de carácter sexista que crea un estado de intimidación, humillación u hostigamiento en la víctima.

Bueno, si pretendemos ir más allá también podemos encontrar la trata de personas con fines de explotación sexual o también se puede considerar la Ley de acoso callejero y otras en defensa de la mujer.

#### **D. Violencia económica o patrimonial**

Según la Ley N° 30364, es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:



- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Este tipo de violencia ha sido recién incorporado a través de la Ley N° 30364, ya que la Ley N° 26260 no la regulaba, pero algunas legislaciones internacionales ya la tenían presente en sus marcos legales. Ésta se fundamenta en el control abusivo en la disposición y el manejo de dinero y de los bienes materiales, y se puede ver en distintas clases sociales. Además, Agustina (2010) afirman que se trata de un subtipo de maltrato psicológico, limitando su libertad de actuación (p. 90).

Además, según Castillo Aparicio (2017) indica que este tipo de violencia son acciones u omisiones tendientes a afectar la sobrevivencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Además, incluye la negación a



cubrir alimentos para los hijos o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar (p. 66).

Según los autores Nuñez Molina & Castillo Soltero (2010) precisan este tipo de violencia tiene dos enfoques:

1. Existe violencia económica cuando uno de los miembros del grupo familiar usa el poder económico para provocar un daño a otro.
2. Es una modalidad de violencia por la cual las víctimas, son privadas o tienen muy restringido el manejo de dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos. En la primera conceptualización se tiene en cuenta la intencionalidad o sea un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos (p. 72, 73).

Se puede concluir que, la violencia patrimonial tiene por finalidad ejercer actos abusivos a través del control, poder y privación de recursos a la víctima a efectos que no pueda tener autonomía propia o por lo menos salir del círculo de violencia.

Es por ello que la Ley N° 30364 señala expresamente hablamos de violencia patrimonial o económica, pero también considera dentro de ella la percepción de una remuneración menor por igual tarea, dentro de un mismo trabajo. Así el artículo 8 de la referida Ley señala que se configura este tipo de violencia cuando se paga a una mujer o un familiar un salario menor que otras personas, pese a que realizan las mismas tareas dentro de un mismo centro de



trabajo; es así que la norma permite que el empleado víctima denuncie al empleador no por un delito sino por actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

#### **2.2.4 Sujetos de Protección de la Ley N° 30364**

##### **A. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.**

Los conformantes de este grupo están comprendidos por la mujer en todas las etapas de desarrollo como tal, donde son las principales víctimas de violencia en nuestro país, es por ello que se le ha querido dar un énfasis especial en este inciso.

##### **B. Los miembros del grupo familiar.**

Entiéndase como tales a:

- Los cónyuges, es decir marido y mujer unidos por legítimo matrimonio.
- Los ex cónyuges, entiéndase así a aquellos cuyo matrimonio fue disuelto por una sentencia judicial devenida de un proceso de divorcio o por un proceso de separación convencional o divorcio ulterior.
- Los convivientes, aquellos que realizan vida en común sin ser casados, llamados por la legislación unión de hecho.
- Los ex convivientes, aquellos que realizaron la convivencia, pero han decidido no hacer vida en común por mutuo acuerdo o decisión unilateral.
- Los padrastros, llámese así al marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes por ella.



- Las madrastras, llámese a la mujer del padre, respecto de los hijos habidos antes por él.
- Los ascendientes y descendientes, hace referencia al parentesco por consanguinidad en línea recta, en otras palabras, a los referidos en el artículo 236 Código Civil descienden una de otra o de un tronco común.
- La adopción, entendida como la relación paterno-filial entre persona que no la tienen por naturaleza, adquiriendo el adoptado la calidad de hijo del adoptante y por tal deja de pertenecer a su familia consanguínea por un proceso de adopción. La adopción está incluida en la Ley N° 30364.
- Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Respecto a la relación de parentesco consanguíneo en línea colateral son los hermanos, tíos, sobrinos, primos. Y respecto a la relación de parentesco por afinidad, ésta según el artículo 237 Código Civil solo se origina por el matrimonio y son los suegros, yerno, nuera y cuñados, perteneciendo este último al segundo grado de afinidad en línea colateral, entiéndase éstos como los parientes de los cónyuges.
- Los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho. De este modo, dentro de los consanguíneos se considera a los primos, nietos, tíos y en segundo de afinidad a los sueños y cuñados; así también se debe considerar como pariente del concubino a los provenientes de las familias ensambladas, es decir a los padres e hijos afines de uno de los concubinos.
- Los que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Se entiende como tales a los ex cónyuges, ex



convivientes que habitan temporalmente en el predio donde reside la víctima de los actos de violencia familiar.

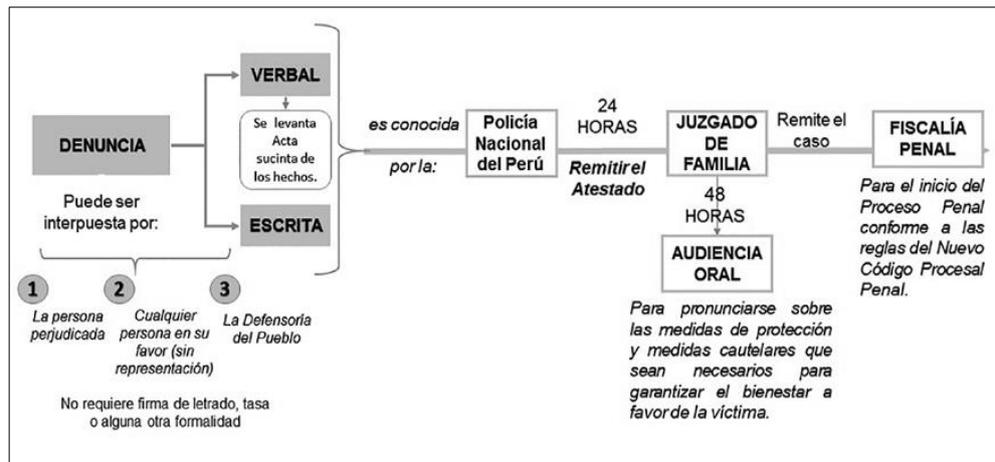
- Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. Es decir, las parejas que han procreado un hijo aun cuando no conviven, esta relación jurídica se basa en la procreación entre padre y madre.

### **2.2.5 Mecanismos Legales de Protección en la Ley N° 30364**

#### **A. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

El objeto de la Ley N° 30364 es como su título lo refiere prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el espacio público como en el privado, el mismo que se ejercerá contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar. Según Mejía Rodríguez (2018) debe tomarse como especial consideración que la Ley pretende salvaguardar la integridad de la víctima cuando ésta se encuentre en situación de vulnerabilidad, ya sea por su edad o situación física, como por ejemplo los niños, las niñas, los adolescentes, las personas adultas mayores y personas con incapacidad.

De otro lado, la Ley N° 30364 regula mecanismos, medidas y políticas para prevenir, atender y proteger a las víctimas, así como una reparación por el daño causado. Así también, establece medidas para la persecución sanción y reeducación de los agresores sentenciados, buscando que éstos no vuelvan a vulnerar los derechos de las víctimas y por el contrario los respeten.



**Figura 1.** Proceso de denuncia por casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

**Fuente:** (URP, 2017, p. 66).

Como muestra la anterior figura, La Ley N° 30364 prevé un mecanismo rápido para la recepción de denuncias por parte de la Policía Nacional y luego el otorgamiento inmediato de las medidas de protección y cautelares que se deriven a cargo de un Juzgado de Familia o Mixto. Una vez asegurada la protección a la víctima, se procede a seguir con la investigación penal correspondiente a fin de dar una sanción al agresor, pero para ello deberá ser remitido previamente lo actuado a la fiscalía penal de la jurisdicción, la que evaluará los hechos. Este nuevo esquema procesal está encaminado a cumplir con los instrumentos y fallos internacionales, dentro de la más sobresaliente tenemos a la Convención de Belém do Pará; las cuales instan a los Estados a tomar las medidas regulatorias y de cualquier índole, a fin de erradicar la violencia contra la mujer. Además, esta nueva ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas, así como la reparación del daño causado. Asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, y el aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos.



## **B. Principios rectores de la Ley N° 30364**

Cuando se interprete o se aplique la presente Ley, y en las medidas que adopten los poderes públicos e institucionales y en las acciones que ejerce la sociedad, se considera los siguientes principios:

- **Principio de igualdad y no discriminación**

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose toda forma de discriminación. Entendiéndose por discriminación a cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas. Todo ello se encuentra concordado con nuestra Constitución Política del Estado de 1993 que refiere que todos nacemos libres e iguales ante la Ley, es decir con la misma dignidad y derechos, ello quiere decir que debemos eliminar toda forma de exclusión y discriminación por razón de género, edad, etnia, cultura, lengua, religión, o cualquier otra índole.

Para la Real Academia de la Lengua Española, discriminar significa “seleccionar excluyendo, dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc”, connotación negativa que busca depurarse en la nueva Ley N° 30364 a efectos de dar un trato igualitario tanto a hombres y mujeres.

- **Principio de interés superior al niño**

Esta tiene como finalidad que cuando las instituciones públicas o privadas adoptan medidas que involucran niños, niñas o adolescentes, éstas se obligan a considerar el principio de interés superior del niño a efectos de



salvaguardar la plena satisfacción de sus derechos, inclusive en situaciones de conflicto entre derechos igualmente reconocidos.

Ello ya se encontraba regulado en instrumentos internacionales como la (Declaración de los Derechos del Niño, 1959, principio 2) cuando lo definía que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.” No obstante, también tenemos a la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, artículo 3.1.) que dispone “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá al interés superior del niño”, es decir, las autoridades administrativas y legislativas, así como las instituciones públicas y privadas deben cerciorarse de las repercusiones que tendrán sobre el niño las medidas que se adopten.

- **Principio de debida diligencia**

El Estado adopta sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, caso contrario deben imponerse todas las sanciones a las autoridades que incumplan con ello. Es decir, obliga a las autoridades involucradas en prevención, investigación, y sanción de actos de violencia familiar a que se desarrollen bajo criterios de oficiosidad, oportunidad y



competencia. Es oficioso cuando la investigación se desarrolle de oficio por parte de las autoridades competentes y no de las víctimas o sus familiares. Por oportunidad, cuando la investigación se realice de manera inmediata y en un plazo razonable a efectos de conseguir una respuesta pronta y efectiva. Y competente, es decir debe realizarse por profesionales competentes y empleando el procedimiento adecuado al caso en concreto.

También encontramos como características de una debida diligencia a la independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras; otra característica también es el trato digno a la víctima, la misma que busca la no revictimización a través de declaraciones reiterativas, expresar afirmaciones que causen dudas en la versión de la víctima, o responsabilizar a la víctima de lo sucedido o indagar sobre su vida sexual. Finalmente, la idoneidad de los recursos, es decir no basta la existencia formal de recursos judiciales, sino se requiere de su rapidez e idoneidad para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas por la víctima.

- **Principio de intervención inmediata y oportuna**

Los operadores de justicia, llámese Jueces, Fiscales y la Policía, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. Es decir, las autoridades están en la obligación de atender de manera oportuna e inmediata ante un hecho de violencia o amenaza contra la mujer o los



integrantes del grupo familiar, en este sentido, la intervención debe ser de acuerdo a la urgencia o el riesgo detectado a la víctima y garantizar la integridad física, moral y psíquica de éstas, de esta manera lograremos la eficacia definida en tres palabras (rápida, oportuna y adecuada).

La (Convención de Belém do Pará, 1995, artículo 7.f.) también se ha pronunciado al “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

- **Principio de sencillez y oralidad**

Se considera el mínimo formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Así Arévalo Vela (2016) explica que:

Debemos entender la sencillez no como la carencia de un mínimo orden en el procedimiento, sino como la tendencia a simplificar el proceso, sin la presencia de excesivos formalismos que lejos de ayudar a resolver el conflicto en disputa, dificultan la actuación de las partes, con lo que el juez acaba por estorbar su propio trabajo, al no poder analizar y valorar esos elementos (p. 549).

En cuanto a la oralidad, el juez emita su pronunciamiento basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el



órgano jurisdiccional, esta regla así también se rige por lo actuado y visto en juicio y con lo que el juez se debe valer para dictar sentencia.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

El juez o el fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia. Así, Castillo Aparicio (2017) define que:

Los administradores de justicia sean jueces o fiscales para el otorgamiento de una medida de protección deben considerar: la urgencia y necesidad que resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral y que no exista peligro por la demora para la expedición de dichas medidas, así como la fundamentación fáctica y prueba anexa, que le permita evaluar la verosimilitud del derecho invocado y hacer un juicio de razonabilidad y proporcionalidad de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger para el caso en concreto (p.8).

De otro lado, el Tribunal Constitucional en su Exp. N.º 2235-2004-AA/TC (2005) fojas 6 segundo párrafo, regula que “El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar,



proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales.”

### **2.2.6 Legislación en diversos países**

Hoy en día todos los países latinoamericanos cuentan con legislación sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; el común denominador de las mencionadas leyes es abordar el reconocimiento de distintas formas de violencia doméstica, violencia física y la violencia psicológica, donde en la mayoría se reconoce la violencia sexual, y en algunas se contempla la violencia económica o patrimonial. Además, en todas las leyes se contemplan las relaciones no conyugales, así como las relaciones que no suponen una convivencia, porque en la mayoría de los países la violencia doméstica se ha contemplado en la legislación como una variante de la violencia entre los miembros de la familia, para que el foco de protección no lo constituyan solo las mujeres, sino también los demás miembros de la familia cuyo vínculo podría ser el resultado del parentesco, el matrimonio o la adopción, hasta el cuarto grado de parentesco. No obstante, en esta amplia gama de definiciones no se incluyen aún las relaciones entre personas del mismo sexo.

#### **Argentina**

En Argentina actualmente se encuentra en vigencia la ley 24417 promulgada en 1994, bajo la denominación de Ley nacional de protección contra la violencia familiar, la misma que define la violencia domestica como las lesiones o maltratos físico o psíquico que sufre un miembro del grupo familiar por parte de otro, los mismos que podrán ser denunciados en forma verbal o escrita ante el juez de familia y solicitar las medidas cautelares conexas; también hace una definición de que debe entenderse por grupo



familiar, y señala que es el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, por lo tanto, según esta legislación se establece como medidas cautelares (Ley N° 24.417, 1994, art.4).

## **México**

En la ciudad de México en 1996 se promulga la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuya meta era establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar; aquí se definió a la violencia como un acto de poder u omisión recurrente, intencional o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño; por último, clasificó a la violencia en física, psicoemocional y sexual.

## **Colombia**

Colombia ha presentado significativos avances en cuanto al tema de violencia familiar, su última legislación es la ley 1542 del año 2012, y que pretende acabar con la impunidad de la violencia intrafamiliar, para esto se tiene como ejes principales: primero, tipificar el delito de violencia intrafamiliar así como regular sus requisitos para poder iniciar la acción penal ante los tribunales; segundo, elimina la querrela como requisito para iniciar acción penal en delitos de violencia intrafamiliar, así como el desistimiento de la parte denunciante, para lo cual considero que es un importante logro, dado que en Colombia los procesos de violencia intrafamiliar con la antigua ley permitía que la víctima de violencia se pueda desistir y se cesaría la persecución de la acción penal, hoy



es imposible, porque es de oficio; de otro lado, esta medida contribuiría a la protección del derecho de la vida, integridad, salud de la mujer y resulta ser un medio idóneo para contribuir a la erradicación de la violencia familiar, (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, art. 1ero). Cuando la ley colombiana menciona al miembro del núcleo familiar, hace alcance hasta la persona que no necesariamente es miembro familiar, pero si está al cuidado de algún integrante de dicha familia; además incorpora a parejas del mismo sexo como integrantes del grupo familiar.

## **Chile**

En Chile, se encuentra regulada la violencia intrafamiliar en la Ley 20.066, la misma que refiere que será violencia intrafamiliar (Ley 20.066, 2005, art. 5) a:

“Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”

La legislación chilena solo tiene en consideración como tipos de violencia familiar a la física y psíquica, pero en la ley peruana se han considerado la violencia sexual y a la patrimonial o económica, medida que evidentemente muestra un interés nacional en proteger a las víctimas de manera integral; por otro lado, el Código Penal Chileno crea el delito de maltrato habitual, el cual es el que sanciona con pena privativa de libertad a la violencia psíquica y física ejercida con habitualidad, también debemos mencionar que la



ley chilena protege a los cónyuges, ex cónyuges, conviviente, ex conviviente, padre o madre de hijo común, aunque nunca hayan convivido, se incluyen a los parientes del agresor, como son su actual cónyuge o conviviente, además de toda la ascendencia y descendencia o colaterales hasta la relación tíos, tías, sobrinos, sobrinas, y además, menores de edad, adulto mayor o con discapacidad que se encuentre bajo la dependencia.

### **2.2.7 Carga procesal**

Según Hernández Breña (2009) la carga procesal de un año determinado está definida como la suma de dos variables: los expedientes o carpetas fiscales ingresados más la suma de los que ingresaron en años anteriores pero que aún no han finalizado; entonces, la carga procesal representa el volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez; esta también es la producción judicial o la descarga que representan los casos que reciben el pronunciamiento final de un juez (p. 70).

Adicionalmente, según Salas Arenas (1995) puntualiza que la doctrina procesal también se ha encargado de utilizarla en el sentido de volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales; así como el conjunto de procesos en determinado despacho judicial, que también lo conforman determinados expedientes judiciales sin resolver o como el conjunto total de procesos judiciales a nivel nacional que se encuentran sin resolver o pendientes; por último, Salas Arenas añade que la mencionada carga procesal de un órgano jurisdiccional es el conjunto de causas que se tramitan ante un órgano judicial determinado.

Por otro lado, Ibazeta Marino (2005), explica que al término se le ha agregado la "sobrecarga procesal" con intención de denotar un mayor énfasis a dicho proceso, porque en la práctica esta situación absorbe por completo al Juez y le resta tiempo para el estudio



y el análisis teórico, así como para la investigación científica, de modo tal que la calidad de sus resoluciones culminará en términos repetitivos, todo a razón del tiempo productivo.

#### **A. Casos tramitados en la fiscalía**

Según Morán Espinoza (2019) los casos tramitados en la fiscalía son hechos que son derivados para conocimiento del Ministerio Público; estos tienen relevancia de su competencia, se inician con la investigación preliminar que forma parte de la investigación preparatoria y que debe arribar con el sobreseimiento del proceso o la formalización de acusación; esta última es equiparable en algunos casos con la acusación directa o la incoación del proceso inmediato.

#### **B. Causas de la carga procesal**

De acuerdo con Yana Yanqui (2016) otras de las causas de este problema, es que los administradores de justicia no se les exige estar preparados para promover una gestión administrativa profesional de su despacho, entonces su trabajo no garantiza el nivel de eficacia, eficiencia y calidad requerida. Además, el exceso de formalismo que suele exigirse tanto en la presentación de documentos, como para cada acto procesal, dificulta el desenvolvimiento del proceso; asimismo, el estado de la maquinaria judicial, es otro punto que limita el desarrollo de las funciones (p. 51).

#### **C. Consecuencias de la carga procesal**

Para Yana Yanqui (2016) las consecuencias que genera la carga procesal son: dilación del proceso que genera más gastos de dinero en abogados; asimismo, la sobrecarga procesal es equivalente a lentitud, espera y alto costo, lo cual abre



paso a la corrupción de jueces y fiscales; la demora en darle trámite a los expedientes y/o carpetas y la falta de tiempo para tratar cada caso de manera particular implican una menor calidad en las disposiciones fiscales; retraso para indicar fechas para las audiencias, así como lentitud en el sistema de notificaciones (p. 55).

### **2.2.8 Ineficacia de la Ley N° 30364**

Diversos autores señalan que la Ley 30364 no está cumpliendo los fines para lo cual fue promulgada. Empezaremos por mencionar lo que según Cabrera Navarrete (2018) afirma que:

Los instrumentos internacionales derivan una serie de obligaciones estatales de carácter negativo y positivo que los Estados Parte están en el compromiso de cumplir; entonces, en efecto, los Estados Parte deberán abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación o violencia contra la mujer, pero también deberán implementar políticas educativas, sociales, administrativas, normativas y judiciales que permitan prevenir, eliminar y sancionar la violencia familiar; ello, además de las obligaciones estatales referidas a la actuación diligente y eficaz del sistema penal interno (p. 167).

Para Alvarado Depaz (2019) los operadores de la Ley 30364, no garantizan el acceso a la justicia a las personas que son víctimas de daños ocasionados por individuos en aprovechamiento de su superioridad y del estado de vulnerabilidad de la víctima, siendo necesario la implementación de políticas de prevención que conlleven la integración de estas entidades a la sociedad y propiciar la concientización y educación de las mismas en



cuanto a los valores por los cuales deben regirse y a los derechos que tienen cada una (p. 9).

Ahora bien, desde la promulgación de la ley N°30364 a finales del año 2015 las instituciones han tratado de sensibilizar a la población para prevenir y frenar la violencia; sin embargo, se cuestiona si solo acciones como estas y la creación de leyes son suficientes para frenar este tipo de violencia toda vez, que los índices de criminalidad se vienen incrementando en nuestra sociedad.

En ese sentido, se cuestiona la ineficacia de las políticas públicas adoptadas por el Estado para hacer frente en incremento de la violencia contra la mujer, en consecuencia, criminalizar la violencia contra la mujer no está dando resultados alentadores, requiriéndose así un conocimiento profundo del fenómeno en su conjunto esencial para el desarrollo de políticas y servicios comenzando por campañas de concientización para llegar a contramedidas legislativas dirigidas a prevenir y/o contener la violencia; además de lo señalado se debe garantizar un país libre de violencia que garantice políticas educativas que tengan un enfoque preventivo en la salud mental de los agresores (esto responde a que la violencia psicológica ha tomado gran relevancia en estos últimos años); entonces, las instituciones deben concientizar que el patriarcado afecta todas las relaciones sociales y evita la construcción de una sociedad democrática, por lo tanto, la lucha contra la violencia debe incorporarse en la agenda de todos los niveles de gobierno.

Las múltiples formas de violencia contra las mujeres ya sean físicas, psicológicas, sexuales, obstétricas, patrimoniales o sociales, no son el resultado de relaciones individuales aisladas, sino que, sobre todo, están estructuradas por



las relaciones sociales de sexo, clase, raza, etnia, que encarna la sociedad patriarcal racista. Son estas relaciones las que estructuran y apoyan la ideología patriarcal y racista que naturalizan las situaciones de violencia contra las mujeres.

Sabemos que la violencia de género abarca la violencia doméstica contra las mujeres y es parte de las relaciones desiguales de poder establecidas a lo largo de los siglos entre hombres y mujeres. En efecto, en nuestra sociedad la violencia contra la mujer se encuentra impregnada de relaciones opresivas y potenciadas por la desigualdad de clase, el sexismo y el racismo, que no solo provoca la demanda de la lucha por los derechos humanos; en consecuencia, en un Estado democrático es necesario y obligatorio garantizar una sociedad sin violencia.

La prevención de la violencia de género debe ser examinada de manera multidisciplinaria, por tanto, se requiere el compromiso de todas las instituciones, sociedad civil y las autoridades, abordando formas de mejorarla y hacerla más efectiva. No hay duda de que se están realizando inversiones serias, ya sean legislativas o económicas, para reducir la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, pero aún deben tomarse medidas, teniendo en cuenta, estrategias y campañas efectivas para reducir la violencia de género.

### **2.2.9 Políticas públicas ante la violencia contra la mujer**

Es importante la decisión pública e intervención del Estado con una serie de decisiones o adopciones de medidas para resolver problemas públicos o crear condiciones para que los problemas públicos sean resueltos. En ese sentido, el Estado a través de la fuerza estatal debe apuntar a solucionar los problemas que se están suscitando en nuestro país, en consecuencia, diremos que una política



pública es el conjunto de procesos decisionales en contextos complejos y de múltiples actores que definen los fines y la estrategia de intervención estatal.

Las políticas públicas siempre deben apuntar a dar solución a una problemática suscitada en la sociedad, con el fin de erradicar o en su defecto prevenir el problema. Por otro lado, se debe considerar como ultima ratio, las herramientas que alimentan el derecho penal como la sociología, antropología, criminología, dogmática penal, y política criminal. Toda vez que estas herramientas permitirán conocer que origina la violencia, en consecuencia, permitirán abordar el problema de violencia desde distintos frentes posibles.

Ahora bien, Tenório C. & Cristina De Oliveira (2017) señalan que:

“Las políticas públicas representan un instrumento importante para la transformación social y la implementación de la igualdad de género. Los autores afirman que es necesario crear políticas de incentivos para el desarrollo de estrategias para reconocer la naturaleza compleja de la violencia contra la mujer, a fin de lograr un enfoque integral del fenómeno en la aplicación de medidas resolutivas” (p. 6).

De acuerdo con Saffioti (1994), aseguraba que:

La implementación de políticas públicas es indispensable para la construcción de la ciudadanía e igualdad de las mujeres en las relaciones de género para garantizar la dignidad humana de la persona (p. 7).

Según Guerrero Peña (2018):



El Estado peruano debe fomentar y diseñar programas de educación que sean aplicables a todo el proceso educativo que contribuyan a disminuir prejuicios, costumbres y ciertas prácticas basadas en la idea de inferioridad de la mujer, de esa forma se podría cambiar de patrones culturales logrando un trato igualitario entre varones y mujeres; por tanto, el legislador no debe concebir a las normas penales como la única solución a los conflictos sociales, por consiguiente, debe dejarse de lado la tendencia político criminal de atribuirle al Derecho Penal una función pedagógica para transmitir a la sociedad el mensaje de que cualquier acto en agravio de la mujer o algún integrante grupo familiar, está totalmente prohibido (p. 75).

Políticas públicas significa Estado en acción, haciendo hincapié en las acciones gubernamentales. Es una cuestión técnica, pero también de valores, que implica una intervención en la relación entre Estado y Sociedad; dichas políticas pueden considerarse como una intervención en el orden, ya sea para recomponer o cambiar el orden establecido, o desde la perspectiva de responder a las demandas sociales.

En cambio, la política criminal sería poder conciliar los nuevos requisitos preventivos con las garantías legales y penales tradicionales, a fin de establecer un marco de legitimación. Para un dominio efectivo de la delincuencia, el Estado debe intervenir en la medida exacta requerida para garantizar las condiciones esenciales para el funcionamiento de la sociedad. Ahora bien, respecto políticas públicas diseñadas para abordar la violencia contra la mujer en nuestra sociedad no son alentadoras, porque el Estado Peruano esta apuntado a criminalizar todo acto de violencia cuando en realidad muchas de ellas terminando siendo faltas,



por lo tanto, considero que la violencia a ser un problema complejo estructural debe trabajarse más desde el plano preventivo articulando todas las instituciones públicas privadas, colegios nacionales públicos y privados, y de ser posible la intervención de la iglesia, que trabajen directamente con las familias para reforzar los valores perdidos en esta sociedad influenciada por nuevas formas de vida.

### **2.2.10 El derecho penal y la violencia contra la mujer**

Conforme señalan Soza Mesta & Muguerza Casas (2019):

El Estado, en lugar de combatir sus causas con políticas sociales, económicas, culturales y terapéuticos, fortaleciendo la educación, la enseñanza de valores éticos y respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, niño, adolescente y de la familia y, emprender campañas de difusión, para sensibilizar a la sociedad sobre ésta problemática y establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar.(...) ha recurrido al Derecho Penal, para criminalizar estos comportamientos en el artículo 22-B del Código Penal, (...). Sin embargo, estando a que la tasa de agresiones físicas y psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aún se ha incrementado más en la realidad (p. 9).

De acuerdo con Díaz Bazán (2016):

La criminalidad femenina es un problema de las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales de un país, y por eso el tratamiento de los delincuentes debe efectuarse de acuerdo con las necesidades de la población y sustentarse en la idea de control y justicia social de un Derecho



Penal más preventivo que sancionativo. La política criminal debe ir en búsqueda del diseño de instrumentos con criterios jurídico-penales que persigan la defensa social de los individuos, plantear soluciones a los conflictos, garantizar el respeto por la libertad, y reconceptualizar la pena, delito, victimización, justicia, marginalización y la discriminación (p. 167).

Según se mencionó en líneas previas, la presión ejercida por la sociedad ante el incremento de la violencia contra la mujer en estas últimas décadas ha conllevado al Estado a diseñar políticas criminales represivas; pero estas políticas se han diseñado con especial cuidado describiendo aquellas conductas que no requieren acción penal, entonces, estas se desarrollaron con motivo de evitar una alta cantidad de procesos que bien podrían ser resueltos por otras ramas del derecho o generar el hacinamiento innecesario en los penales; por lo tanto, bajo esta mirada el derecho penal debe criminalizar solo aquellas conductas más graves y peligrosas practicadas contra activos que son legalmente relevantes para ejecutar la correspondiente sanción pena.

Un hecho cierto es que la violencia de género se encuentra presente tanto en la esfera pública y privada, incluyendo el contexto familiar, entonces, el Estado está obligado a ejecutar acción considerando la debida diligencia por medio de leyes para hacer frente a cada tipo de violencia contra la mujer; sin embargo, el derecho penal no es la única solución al problema hallado, cada problema puede hallar solución por medio de las otras ramas del derecho; como pueden ser por medio del derecho civil o administrativo; ahora bien, Sosa & Muguerza consideran que la Ley 30364 resulta ineficiente porque hasta el año 2019 presenta



falencias por la razón de haber criminalizado la violencia, generando un incremento innecesario de casos representados en Carpetas Fiscales; segundo, es necesario reconocer que la ley tiene un enfoque de prevención, pero, en la práctica, se presenta que la falta de recursos humanos, económicos y la falta de instituciones involucradas provocan una respuesta tardía (mismo problema presentado en la eficacia de la medidas de protección); tercero, el criminalizar la violencia contra la mujer viene generando hacinamiento carcelario por delitos menores; cuarto, criminalizar la violencia viene generando sobrecarga procesal.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

##### 3.1.1 Tipo de investigación

La investigación fue Cuantitativa de tipo Básica, esto debido a que la realización del presente trabajado de investigación proporcionó nuevos conocimientos referentes a los factores de archivamiento de las carpetas analizadas bajo el enfoque de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, contribuyendo de esta manera en el incremento de conocimiento del investigador, para ello se usaron teorías expuestas por autores que explican el comportamiento de las variables en estudio (Valderrama Mendoza, 2020, p. 47).

##### 3.1.2 Nivel de investigación

La investigación fue de tipo Descriptivo según Hernández Sampieri, Fernandez Collado, and Baptista Lucio (2015), porque se procedió a describir cada uno de las características y definiciones que presentan las variables en estudio, seguidamente se determinó el efecto existente de la eficacia de la Ley N.º 30364 y la reducción de violencia familiar contra la mujer (Valderrama Mendoza, 2020, p. 45); asimismo Hernández Sampieri, Fernandez Collado, and Baptista Lucio (2015) refiere que un estudio de descriptivo tiene por finalidad buscar en específico sus propiedades, sus características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Por último, para Cerda Gutierrez (1993) “Se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintivos y particulares de estas personas,



situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás”.

### **3.1.3 Diseño de la investigación**

Según Hernández Sampieri, Fernandez Collado, and Baptista Lucio (2015) infieren que la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables; se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad, en este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio, es decir, los sujetos son observados en su ambiente natural; en ese sentido, el presente trabajo es una investigación no experimental, toda vez que no es necesaria la aplicación de procesos experimentales para determinar y llegar a los objetivos trazados, además que no se manipulo ni altero a propósito las variables.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA EN LA INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1 Población**

La población se refiere a la totalidad de elementos que poseen las principales características de la investigación. Es por ello que, en la presente investigación, la población está constituida por una población de 382 Carpetas Fiscales que se encuentran en estado de archivo (ver anexos), los cuales fueron tramitados en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019.

### **3.2.2 Muestra**

El método elegido para la presente investigación es el Muestreo Probabilístico, para su definición tenemos que “(...) son esenciales en los diseños de investigación no experimental, donde se pretende hacer estimaciones de variables en la población. Estas

variables se miden y se analizan con pruebas estadísticas en una muestra en la que se supone que esta es probabilística y que todos los elementos de la población tienen una misma probabilidad de ser elegidos (...)" (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, and Baptista Lucio, 2015).

Aplicamos el método de muestreo probabilístico, debido a que el elemento muestral designa valores similares al de la población en su totalidad; entonces, la medición en el subconjunto siempre otorga estimaciones precisas del conjunto mayor; en la siguiente fórmula estadística para hallar el tamaño muestral se consideró un 5% de error y un nivel de significancia de 96%, obteniendo así la siguiente ecuación:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{z^2 * p * q + (N - 1) * E^2}$$

Donde:

- n: Tamaño muestral.
- N: Nuestra población es el número total de Carpetas Fiscales (382 unidades) ingresadas al Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el período enero a diciembre del 2019.
- p: Proporción de carpetas que “contienen información relevante” al momento de aplicar la ficha, se asigna un valor de 0.91; es decir, se asume que el 91% de las carpetas fiscales contiene información relevante para el estudio.
- q: Proporción de carpetas que “no son relevantes para el estudio” 9% (es decir, q = 1-p = 0.09).
- Z: Es el valor de la abscisa de la distribución normal asociada a un nivel de confianza. Consideramos nivel de confianza con valor Z de 1.96.

E: Error aceptado. Se ha tolerado un error de 5% en la aplicación de la fórmula.

Aplicando la fórmula tenemos que:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.91 * 0.09 * 382}{1.96^2 * 0.91 * 0.09 + (382 - 1) * 0.05^2}$$

$n = 95$  *Carpetas Fiscales*

Así desarrollamos la fórmula para el total de Carpetas Fiscales ingresadas al Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el período enero a diciembre del 2019 y obtenemos el valor de “n”, el cual será el número de carpetas fiscales de las cuales se obtuvieron las fichas de observación a aplicar; se obtuvo un total de 95 fichas a ser analizadas para la recolección de la información.

**Tabla 1:**

*Carga procesal de carpetas fiscales en trámite y resueltos mensuales - 2019*

Mes	Año 2019
Enero	44
Febrero	13
Marzo	20
Abril	33
Mayo	36
Junio	28
Julio	39
Agosto	36
Setiembre	37
Octubre	27
Noviembre	30
Diciembre	39
<b>Total</b>	<b>382</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.3 METODOS EMPLEADOS

#### El Método de la Observación

Recordemos que desde el enfoque cuantitativo el método para la recolección de datos comprende la percepción atenta, sistemática, racional y planificada de los



fenómenos relacionados con el problema objeto de la investigación; entonces, esta debe comprender la percepción visual de lo que ocurre en una situación real, y por consecuencia debe registrarse y clasificarse de forma sistemática de acuerdo con algún esquema previsto, además de enfocarse en el problema que se tiene en estudio (Pineda González, 2017, p. 85). La investigación comprende el análisis de las carpetas fiscales y en lo posterior se registra en las fichas previamente elaboradas (ver anexo A, las cuales constituyen el instrumento empleado), para posteriormente representar las estadísticas en tablas y figuras con una breve descripción del resultado hallado y finalmente se tiene la discusión con respecto a los antecedentes.

### **3.4 TÉCNICAS**

Para el presente estudio desarrollado, se empleó la técnica de análisis documental (es decir la observación directa) mediante el análisis a las Carpetas Fiscales, otro nombre que recibe dicha técnica es “guía de análisis documental” la cual fue utilizada en las investigación de Lazo Hidalgo (2019) en la provincia de Moyobamba y en la investigación de Paco Ale & Gálvez Marquina (2020) de la ciudad de Tacna; además de ello también se solicitó y recabó información estadística sobre la carga procesal (del área de estudio) a la Oficina de Estadística del Ministerio Público - Sede Puno, correspondiente al periodo de años del 2016 al 2019.

### **3.5 INSTRUMENTOS**

- **Ficha documental**

Se aplicó las fichas de observación para la recolección de datos en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la cual fue elaborada según la operacionalización de las variables acorde a los objetivos planteados; el uso de dicha ficha de esta tiene sustento en que, según la naturaleza de la realidad



del enfoque cuantitativo, dicha realidad no ha de cambiar por las observaciones y mediciones realizadas; además la recolección se basa en instrumentos estandarizados, tiene la característica de ser uniforme para todos los casos, sus datos se obtienen por observación, medición y documentación; está demostrado que su validación de datos debe darse a través de la elección de un instrumento que demuestre ser válido y confiable; finalmente, en cuanto a la sección de preguntas, ítems o indicadores utilizados son específicos con posibilidades de respuesta o categorías predeterminadas según convenga (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, and Baptista Lucio, 2015, p. 12).

### **3.6 CONFIABILIDAD EN EL INSTRUMENTO APLICADO**

Para demostrar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos (en el caso nuestro por medio de la ficha de revisión documental de los 95 casos analizados en la presente – ver anexo A) se ha recurrido a aplicar el análisis de confiabilidad de muestreo aplicado (Alfa de Cronbach) en el programa estadístico SPSS. Según Quero Virla (1997) este tipo de análisis que hacemos mención tiene la finalidad de asignar un grado en el que se encuentren en relación recíproca entre los ítems; a su vez, estas pueden realizarse iniciando con solo una aplicación de forma única a una prueba o instrumento (Cohen & Swerdlick, 2001).

Según Oviedo & Campo-Arias (2005) el proceso de validación de una escala es un proceso largo y costoso si se necesita comparar con un patrón de referencia, siendo el coeficiente alfa de Cronbach la forma más sencilla y conocida de medir dicha consistencia interna, además, es la primera aproximación a la validación del constructo de una escala, entonces, el coeficiente alfa de Cronbach debe entenderse como una medida de la correlación de los ítems que forman una escala, por ello, en los estudios donde se emplee

una escala para cuantificar una característica, por muy popular y validada que sea la escala, debe de informarse siempre el valor de alfa en esta población y no debemos conformarnos con que sólo se diga que mostró una buena consistencia; además, el coeficiente alfa de Cronbach es más fidedigno cuando se calcula a una escala de veinte ítems o menos; también las escalas mayores que miden un solo constructo pueden dar la falsa impresión de una gran consistencia interna cuando realmente no la poseen.

Detallamos la relación de nuestra ficha; la cual se encuentra dividida en diez secciones principales conformadas por las siguientes: i) Tipo de agresión a la víctima, ii) Tipo de valoración de riesgo, iii) Elementos de convicción del - de la denunciante, iv) Violencia física (asistencia evaluación), v) Violencia psicológica (asistencia evaluación), vi) Denuncia mutua, vii) Desistimiento de la denuncia penal, viii) Aplicación del principio de oportunidad, ix) Recurso de elevación de actuados y, x) Factores o causas que inciden en el archivamiento. Posteriormente se ingresaron los datos al programa estadístico SPSS, y los respectivos análisis ejecutados se muestran en la sección de resultados.

Como criterio general, según George & Mallery (2003) sugieren las recomendaciones siguientes para evaluar los coeficientes de alfa de Cronbach:

**Tabla 2:**

*Rangos de los coeficientes de la confiabilidad: Alfa de Cronbach.*

Coeficiente de confiabilidad	
Rangos	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy alta confiabilidad
0.60 a 0.80	Alta confiabilidad
0.40 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Baja confiabilidad
0.01 a 0.21	Muy baja confiabilidad

**Fuente:** (Hernandez Sampieri, 2015).

**Tabla 3:**  
*Validación integral de los datos ingresados a SPSS*

Resumen de procesamiento de casos		
Casos	N	%
Válido	95	100,0
Excluido	0	0,0
Total	95	100,0

**Fuente:** Datos obtenidos en SPSS.

De la anterior tabla se visualiza que el programa estadístico SPSS ha reconocido como datos válidos todos los datos ingresados en su hoja de cálculo, posteriormente se procedió a aplicar el análisis para hallar el coeficiente “Alfa de Cronbach”.

**Tabla 4:**  
*Alfa de Cronbach de la ficha documental*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,911	10

**Fuente:** Datos obtenidos en SPSS.

Revisando los parámetros de evaluación de coeficientes de alfa de Cronbach se ha encontrado que la confiabilidad para nuestra ficha de revisión documental posee el valor de 0.911; Hernández lo define como un grado de confiabilidad alta, por lo que se da certeza que los datos que se muestran en la sección de resultados demuestran un nivel de aceptación “excelente”; además, en la siguiente tabla se aprecia el análisis obtenido por cada Ítem, que demuestran una significancia alta en confiabilidad a nivel individual y colectivo entre los ítems a través de datos como la media de escala con un elemento suprimido, varianza de escala con el elemento suprimido, correlación total de elementos corregida y Alfa de Cronbach con alguno de los Ítems suprimidos.

**Tabla 5:**  
*Confianza según Ítem de estudio*

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa - Cronbach si el elemento se ha suprimido
Tipo de agresión a la víctima	22,45	71,078	0,823	0,901
Tipo de valoración de riesgo	22,05	64,856	0,916	0,890
Elementos de convicción del - de la denunciante	21,75	80,028	-0,043	0,959
Violencia física (asistencia evaluación)	22,21	65,117	0,879	0,892
Violencia psicológica (asistencia evaluación)	22,96	74,281	0,751	0,907
Denuncia mutua	22,98	68,404	0,923	0,895
Desistimiento de la denuncia penal	21,81	57,852	0,935	0,884
Aplicación del principio de oportunidad	22,98	68,404	0,923	0,895
Recurso de elevación de actuados	22,28	63,739	0,927	0,888
Factores o causas que inciden en el archivamiento	22,00	53,859	0,840	0,897

**Fuente:** Datos obtenidos en SPSS



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados se muestran acorde a los objetivos antes mencionados a través de tablas y figuras que pretenden interpretar los datos registrados durante la etapa de estudio, dichos datos proceden de las fichas de revisión documentales aplicadas a las Carpetas Fiscales (ver anexo A), esta ficha contenía diez secciones generales para la recolección de información.

#### **4.1 FACTORES RELEVANTES Y SU INFLUENCIA EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS**

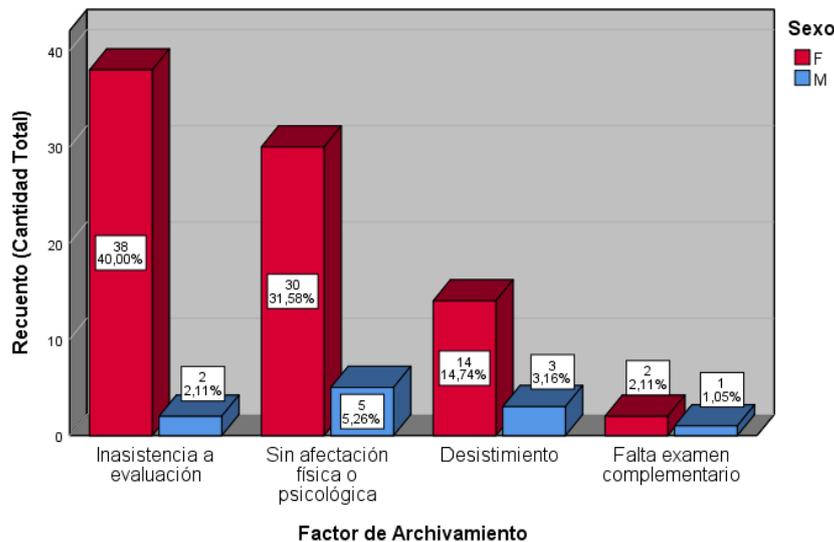
Para tener una mayor comprensión de cómo se desenvuelven los datos de la relación de los/las agraviadas con los denunciados (as), se ha realizado una estadística descriptiva mediante el software SPSS; donde se realizó el cruce de los datos de las variable de interés (factor de archivamiento del caso) con la variable sexo, de ese análisis se obtuvo la siguiente tabla que resume los datos por recuento (inasistencia a evaluación, sin afectación física o psicológica, desistimiento y falta examen complementario) veamos la siguiente tabla que resumen dichos datos:

**Tabla 6:**

*Tabla cruzada de las variables: Factor de archivamiento y sexo.*

		Factor de Archivamiento vs Sexo			
		Sexo		Total	
		F	M		
Factor de Archivamiento	Inasistencia a evaluación	Recuento	38	2	40
		% dentro de Factor de Archivamiento	95,0%	5,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	45,2%	18,2%	42,1%
		% del total	40,0%	2,1%	42,1%
	Sin afectación física o psicológica	Recuento	30	5	35
		% dentro de Factor de Archivamiento	85,7%	14,3%	100,0%
		% dentro de Sexo	35,7%	45,5%	36,8%
		% del total	31,6%	5,3%	36,8%
	Desistimiento	Recuento	14	3	17
		% dentro de Factor de Archivamiento	82,4%	17,6%	100,0%
		% dentro de Sexo	16,7%	27,3%	17,9%
		% del total	14,7%	3,2%	17,9%
Falta examen complementario	Recuento	2	1	3	
	% dentro de Factor de Archivamiento	66,7%	33,3%	100,0%	
	% dentro de Sexo	2,4%	9,1%	3,2%	
	% del total	2,1%	1,1%	3,2%	
Total		Recuento	84	11	95
		% dentro de Factor de Archivamiento	88,4%	11,6%	100,0%
		% dentro de Sexo	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	88,4%	11,6%	100,0%

**Fuente:** Elaboración propia en SPSS.



**Figura 2.** Factores que inciden en el archivamiento de casos.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

Acorde al análisis aplicado a las carpetas fiscales mediante la ficha de revisión documental, se encontró diversos motivos por los cuales el Fiscal dispone el archivamiento de los casos; siendo la falta de elementos de convicción el principal de los motivos representados en un 82,1% (78 casos) tuviera que disponerse en su



archivamiento, además de ello se pudo entrever que de los 78 casos aún se puede desglosar la información en tres grupos: el primer grupo mayoritario es el enunciado de: “inasistencia a evaluación” el cual tiene una representación del 42.11% (40 casos), el segundo grupo lleva por etiqueta “sin afectación física o psicológica” con representación de 36.84% (35 casos); también tenemos el enunciado de “falta de examen complementario” con representación del 3.16% (3 casos); por otro lado, tenemos un último factor denominado “desistimiento”, el cual representa la no ratificación de la denuncia con la cantidad de 17.9% (17 casos) en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Pena de Puno.

La falta de elementos de convicción es la mayor de las causas por las que el Fiscal dispone el archivamiento del caso, pero esta situación también es similar en otras regiones del país, como por ejemplo según Hidalgo Tarazona (2019) realizó estudio similar realizado en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco el año 2018, donde se halló los siguientes datos relevantes: en cuanto a las declaraciones testimoniales por las presuntas agraviadas, el 25% no contaron con suficientes declaraciones testimoniales recabadas sumado a ello se tiene otros 15% de presuntas agraviadas que se retractaron de sus denuncias, por lo que se demuestra que existen insuficiencia de elementos de convicción porque no existen suficientes declaraciones testimoniales recabadas. En nuestra investigación el 17.9 % de los/las denunciante no se ratifican en su denuncia, por ende, abandonaron el proceso; en la investigación de Hidalgo también ocurrió el desistimiento del proceso por las agraviadas en un 45% de las presuntas agraviadas, sumando a ello se tiene otros 15% de las presuntas agraviadas que se desistieron expresamente retractándose en sus denuncias.



En general, se tiene el mismo precedente en una investigación realizada bajo la búsqueda de la respuesta de la justicia penal ante la violencia doméstica (Buzawa & Buzawa, 2012, p. 16), donde se hace referencia en que incluso cuando las fuerzas policiales, los fiscales o los jueces están dispuestos a hacer cumplir la ley, suelen enfrentarse a unas condiciones materiales e institucionales inadecuadas condiciones materiales e institucionales. Por otro lado, las mujeres víctimas de la violencia desconfían de buscar ayuda en los organismos policiales y también en los organismos gubernamentales, lo que explica el bajo índice de denuncias de violencia contra las mujeres de denuncias de violencia contra las mujeres. Incluso cuando presentan una denuncia, muchas víctimas de la violencia doméstica piden que se retiren los cargos o no cooperan con las autoridades policiales.

Ante la presente situación que se ha encontrado en el estudio, ¿Qué acciones pueden mejorar o satisfacer el cumplimiento de la Ley 30364? Si buscamos evidencias de éxito en América Latina no tenemos un pilar que sostenga tal afirmación; y esto se debe a la escasa información que se encuentra disponible; y según (Buzawa & Buzawa, 2012, Chapter 6) hacía los finales de los años setenta, la legislación en cada Estado de los Estados Unidos fue reformada para abordar el problema de la violencia doméstica o familiar; su primera reforma se remonta hacia el año 1977 con la promulgación de la Ley de Protección contra el Abuso de Pensilvania; donde su legislatura aprobó reglamentaciones conducentes a favor de la detención en los casos de violencia (ya sean por políticas de arresto obligatorio o, en suma preferencia, políticas de arresto preventivo). Además, es importante mencionar que, en la integridad de los Estados se han introducido límites a la libertad de los fiscales y de las víctimas para abandonar el proceso de acusación en los casos de violencia doméstica (una de las principales razones por las cuales las mujeres en su mayoría no ratifican la denuncia inicial es la dependencia



económica de las víctimas). Las políticas varían según la fuerza de los límites establecidos, y además el éxito de la prevención en la suma de casos de violencia familiar se debe a las políticas desarrolladas que mejoran de forma indirecta la eficiencia de las intervenciones penales mediante la promoción de la cooperación de las víctimas de las autoridades judiciales. También se examinan la disposición relativa a la rehabilitación de los agresores(as), así como reconocer que un pilar fundamental de este logro son los programas educativos prometedores dirigidos en general a la población, pero hacia la masculina en general. Según el diseño que se le aplique, dichas políticas podrían contribuir potencialmente a incrementar la eficiencia del sistema justicia penal al promover la reducción de esta incidencia, y más aún, reincidencia.

Sin lugar a dudas, las políticas de empoderamiento de víctimas de violencia familiar son las acciones que más tienden a lograr un mayor impacto al brindar a las mujeres servicios que no solo les permitan colaborar con la persecución de estos delitos, sino también permanecer alejadas de las relaciones violentas a largo plazo; entonces, estas políticas normalmente comprenden la provisión de servicios a las víctimas tales como asesoría legal y psicológica, servicios médicos y refugio, además, hay un cambio en la forma en que estos servicios son ofrecidos; siguiendo una tendencia desarrollada en Estados Unidos (el país pionero en la penalización de la violencia doméstica en el continente), un número cada vez mayor de países de América Latina están implementando un modelo integral de provisión de servicios, que consiste en reunir en un solo edificio los servicios de los agentes judiciales y policiales, los servicios psicológicos y médicos, la asistencia legal y hasta la ayuda laboral; actualmente existen las Casas de la Mujer en Brasil (Casas da Mulher), las Casas de Justicia de Colombia, la Ciudad Mujer de El Salvador, los Centros de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres de Honduras, y los Centros de Justicia para las Mujeres de México que son

las versiones más completas de dicho modelo en la región (avaladas según la legislación en diversos países). Al situar todos los servicios necesarios para las víctimas de violencia doméstica en un solo lugar y, en la mayoría de los casos (a excepción de Brasil), junto a las agencias del orden público (policía, fiscalía y tribunales penales y de familia), estos centros representan para las mujeres un acceso sinigual a la justicia; además de los servicios ofrecidos in situ, Brasil y Uruguay cuentan con una red nacional de unidades móviles para permitir el acceso a estos servicios de las mujeres que residen en áreas remotas.

#### 4.2 CARGA PROCESAL EN EL TERCER DESPACHO

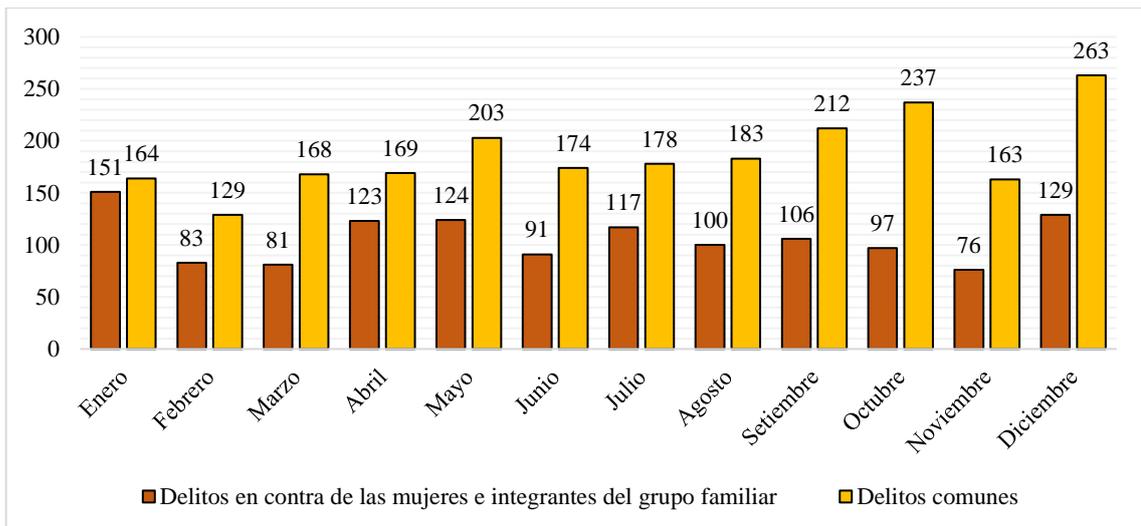
En la siguiente tabla se puede ver la conformación del personal requerido para dar trámite y resolver las carpetas fiscales, se tienen en total 4 Fiscales Provinciales, 7 Fiscales Adjuntos y 11 asistentes.

**Tabla 7:**

*Fiscales y asistentes de la 2º FPPC – Puno, año 2019.*

<b>Despachos</b>	<b>Fiscales y asistentes</b>
Primer	01 Fiscal Provincial 01 Fiscal Adjunto 02 Asistentes
Segundo	01 Fiscal Provincial 02 Fiscales Adjuntos 03 Asistentes
Tercer	01 Fiscal Provincial 02 Fiscales Adjuntos 03 Asistentes
Cuarto	01 Fiscal Provincial 02 Fiscales Adjuntos 03 Asistentes

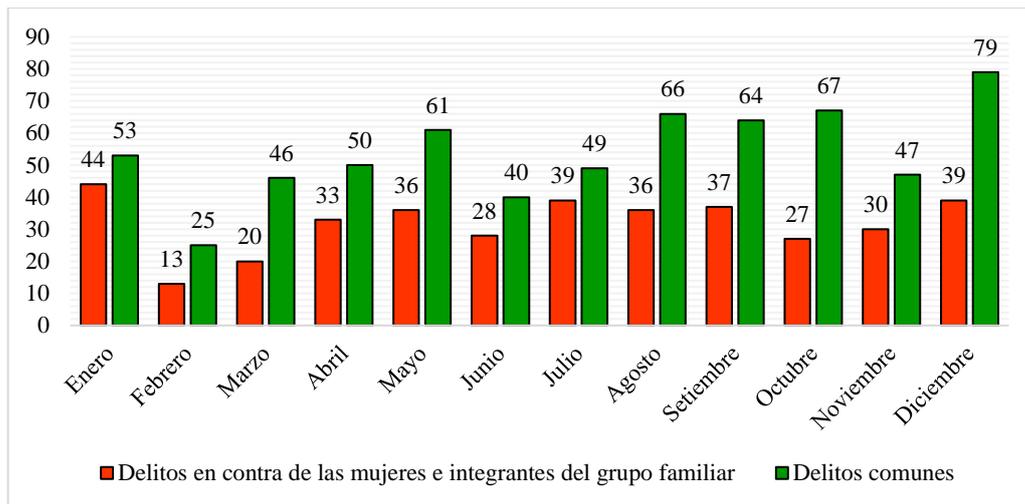
**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 3.** Carga procesal registrada por delitos, de la 2° FPPC - Puno, Periodo 2019.

**Fuente:** Elaboración en base a los datos del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Puno.

La anterior figura muestra la cantidad mensual de la carga procesal registrada por delitos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, periodo 2019; esta carga procesal se divide en casos resueltos y casos en trámite. Evidentemente la carga varía por mes, para delitos comunes en casos resueltos y tramitados el acumulado tuvo un alto registro el mes de diciembre con 263 casos, y el menor número de casos resueltos fue de 129 en el mes de febrero. En cuanto al tema de interés de la investigación, se tiene que el delito en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar también son de tipo resuelto y en trámite; se obtuvo un alto registro en el mes de enero con 151 casos, y en menor cuantía de los casos resueltos y tramitados lo posee el mes de noviembre con registro de 76 casos.



**Figura 4.** Carga procesal por delitos en el 3er., Despacho de la 2° FPPC - Puno, (2019).  
**Fuente:** Elaboración en base a los datos del MP – Distrito Fiscal de Puno.

La anterior figura muestra la cantidad mensual de la carga procesal registrada por delitos en el Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, periodo 2019; esta carga procesal se divide en casos resueltos y casos en trámite. Como se puede visualizar la carga procesal varía por mes, para delitos comunes en casos resueltos y tramitados el acumulado tuvo un alto registro el mes de diciembre con 79 casos, y el menor número de casos resueltos fue de 25 unidades en el mes de febrero.

En el Tercer Despacho, para nuestro tema de interés de la investigación, se tiene que el delito en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar también son de tipo resuelto y en trámite; para ello se obtuvo un alto registro en los casos resueltos el mes de enero con 44 casos, y en menor cuantía lo tiene el mes de febrero con 13 casos.

Analizando la figura anterior, en el Tercer Despacho se han archivado en promedio 28 carpetas fiscales por mes durante el año 2019 (sólo en la categoría de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar), aquí ya visualizamos el problema central con la sobrecarga procesal que viene enfrentando dicho Despacho; el hecho de tramitar 28 carpetas al mes indica que por cada día el Fiscal en conjunción con



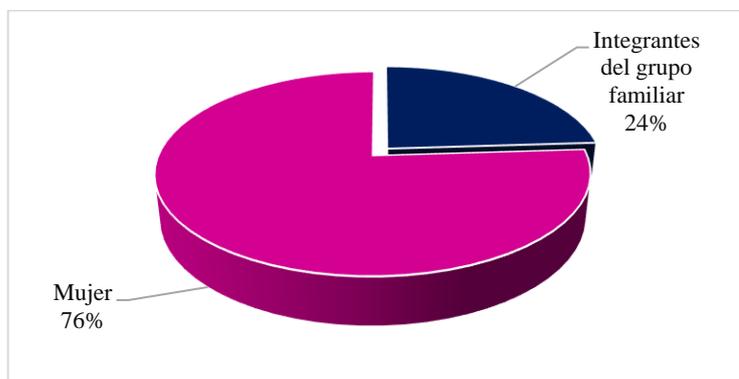
su equipo laboral debe dar trámite a la carpeta fiscal, a esta situación debemos sumarle el promedio de carpetas fiscales que provienen por “delitos comunes” que en promedio mensual resolvieron un total de 46 carpetas fiscales por delito común; esto quiere decir que sumando las carpetas fiscales por violencia familiar y por delito común nos otorgan un valor promedio de 74 carpetas resueltas al mes. Esta situación no es conveniente para desarrollar un adecuado proceso de investigación; pues los Fiscales deben de responder a la demanda de ingreso de carpetas, avizorándose así un factor en la decisión del Fiscal en disponer el futuro archivamiento del caso por la razón antes mencionada: satisfacer la demanda de los ingresos de carpetas.

La carga procedimental propiamente dicha, pues, no es otra cosa que la conducta voluntaria expresada por el peticionante frente a las alternativas que suministra la norma dinámica procedimental, incluyendo eventual actividad consecuente (si manifiesta conducta positiva) en el marco del simple procedimiento, y que produce cierta consecuencia jurídica; entonces, según Calvino (2017) debemos comprender y aceptar que el origen de la carga marca a fuego su carácter procedimental, ya que su nota distintiva viene dada por la conducta voluntaria que se expresa ante las alternativas de la peculiar norma dinámica procedimental; por lo que, una vez comprendido este parámetro, podemos dar distinción de la carga procesal de la carga procedimental propiamente dicha; viendo así que la diferencia entre una y otra se enlaza con su distinto objeto: el debate en la trilateral estructura procesal, la simple conexión de conductas en la bilateralidad procedimental (pp. 135,144-145); entonces, por consecuencia la carga procesal queda vinculada al derecho de defensa en juicio al asumirse en el marco del debate procesal mientras que la mera carga procedimental se inserta y asume en el ámbito de una conexión de conductas entre peticionante y autoridad, otra mirada es la de Romero Molina (2016, p. 90) al hacer referencia en su investigación realizada en la ciudad de Arequipa el año

2015, manifestaba que la excesiva carga procesal (>50%) estaría permitiendo que los juzgados de familia ingresen en crisis ya que son tantas las audiencias que no permiten llevar los otros procesos existentes como los de divorcio, reconocimiento de unión de hecho, adopciones, alimentos, etc. esto porque le dan prioridad e importancia a los procesos de violencia.

### 4.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS DENUNCIANTES Y DENUNCIADOS

#### 4.3.1 Agraviados/Agraviadas

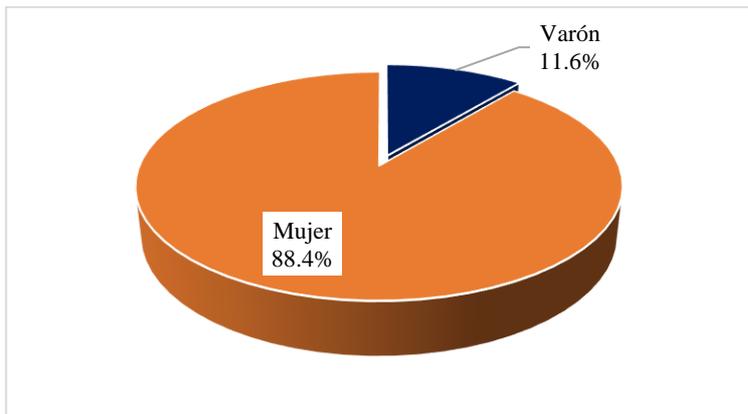


**Figura 5.** Sujetos agraviados.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

Al analizar la figura anterior, tenemos que las mujeres representan el 76% (72 casos) de ser agraviadas según las carpetas fiscales, entre tanto un 24% (23 casos) los sujetos agraviados son los integrantes del grupo familiar. En la investigación desarrollada por Calisaya Yapuchura (2017) nos muestra que el 85% de las agraviadas son mujeres y el 15% está representada por los integrantes del grupo familiar. Además de ello, según Macedo Ferrel (2018) coincidentemente se tiene la misma representación en cantidades porcentuales; pues en su investigación realizada en Cerro Colorado – Arequipa, se tiene que en el 76% de los casos la agraviada resulto ser la mujer (de un total de 342 casos analizados), y en un grupo muchos más pequeño se encontró a los integrantes del grupo familiar con 24%.

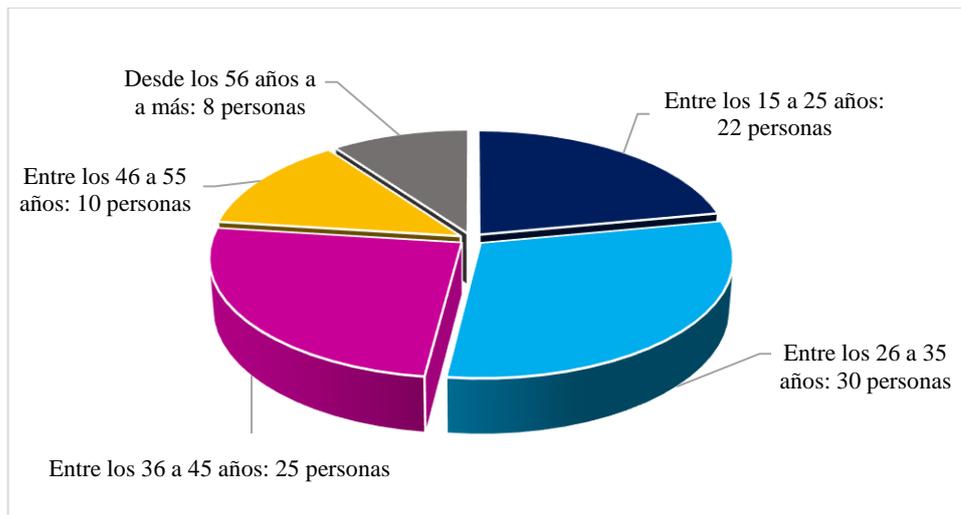
### 4.3.2 Denunciantes por género



**Figura 6.** Denunciantes por género.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

Los denunciantes por género están representados por 84 mujeres (88.4%) y 11 varones (11.6%); y en un análisis mucho más detallado tenemos que dentro del género Femenino que denuncia, el máximo valor de 29% pertenece al rango de edad de 26 a 35 años; y, el mínimo valor es representado con 8%, el cual se encuentra en el rango de edad de 56 años en adelante. En el género masculino se presencia el máximo valor con 5% en el rango de edad de 36 a 45 años; y, el mínimo valor es representado con 1%, el cual se encuentra en el rango de edad de 26 a 35 años. Asimismo, Macedo Ferrel (2018) en su investigación realizada en el distrito de Cerro Colorado de la ciudad Arequipeña en el año 2016 y 2017 encontró que de un total de 342 casos los demandantes pertenecían en un 12% a los varones y 88% fueron mujeres; además señala que esto puede explicarse a razón de que en su mayoría de casos son las mujeres quienes padecen o sufren los estragos de la violencia familiar; entendiéndose factores como de índole cultural, social, personal y económico.



**Figura 7.** Edad de los/las denunciantes.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

De las 95 carpetas fiscales analizadas en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019, se encontró que el mínimo-promedio de edad que denuncia es de 22 años, y el máximo-promedio de edad denunciante es de 67 años de edad (ambas de género femenino).

#### 4.3.3 Estado civil de los/las denunciantes

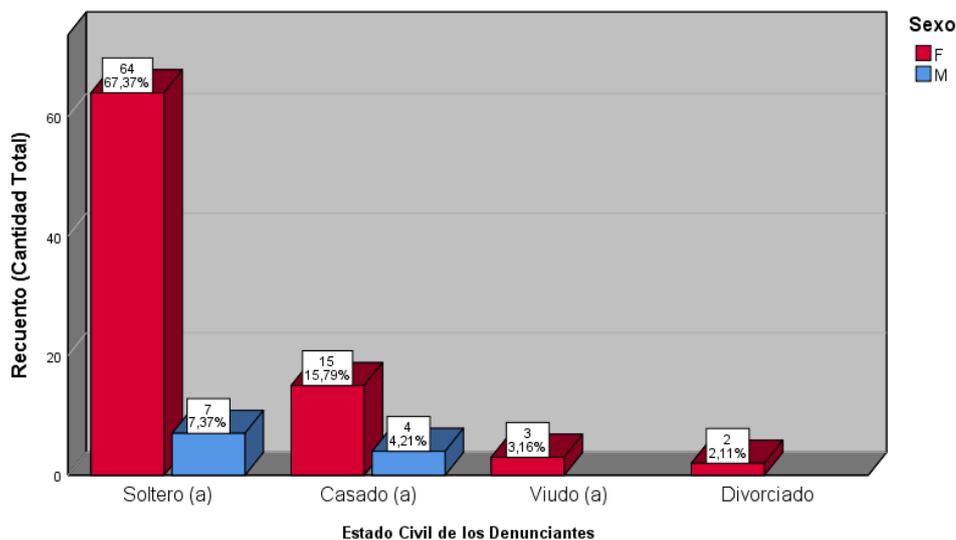
Para tener una mayor comprensión de cómo se desenvuelven los datos en referencia al estado civil de los/las agraviadas, se ha realizado una estadística descriptiva mediante el software SPSS; donde se realizó el cruce de los datos de las variable de interés (estado civil de los denunciados) con la variable sexo, de ese análisis se obtuvo la siguiente tabla que resume los datos por recuento (estado civil soltero(a), casado(a), viudo(a) y divorciado(a)) veamos la siguiente tabla que resumen dichos datos:

**Tabla 8:**

*Tabla cruzada de las variables: Estado civil del agraviado(a) y sexo.*

		Estado Civil vs Sexo		Total	
		F	M		
Estado Civil	Soltero (a)	Recuento	64	7	71
		% dentro de Estado Civil	90,1%	9,9%	100,0%
		% dentro de Sexo	76,2%	63,6%	74,7%
		% del total	67,4%	7,4%	74,7%
	Casado (a)	Recuento	15	4	19
		% dentro de Estado Civil	78,9%	21,1%	100,0%
		% dentro de Sexo	17,9%	36,4%	20,0%
		% del total	15,8%	4,2%	20,0%
	Viudo (a)	Recuento	3	0	3
		% dentro de Estado Civil	100,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	3,6%	0,0%	3,2%
		% del total	3,2%	0,0%	3,2%
Divorciado	Recuento	2	0	2	
	% dentro de Estado Civil	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de Sexo	2,4%	0,0%	2,1%	
	% del total	2,1%	0,0%	2,1%	
Total	Recuento	84	11	95	
	% dentro de Estado Civil	88,4%	11,6%	100,0%	
	% dentro de Sexo	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	88,4%	11,6%	100,0%	

**Fuente:** Elaboración Propia en SPSS.



**Figura 8.** Estado civil de los/las denunciantes.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

Ordenando los datos de los/ las denunciantes según estado civil, encontramos que el estado soltero(a) contiene una máxima representación de 74.74% (71 casos); con un alto valor de 27% (26 casos) en el rango de edad de 26 a 35 años; el mínimo valor es representado con 3%, el cual se encuentra en el rango de edad de 56 años en adelante;

respecto al estado de casado(a) tenemos una representación con el valor de 20.0% (19 casos); los valores para el estado de viudo(a) están representados con 3.16% (3 casos) y divorciado(a) muestra el valor de 2.11% con 2 casos en el género femenino.

#### 4.3.4 Relación de los/las denunciante(s) con el/la agresor(a)

Para tener una mayor comprensión de cómo se desenvuelven los datos de la relación de los/las agraviadas con los denunciados (as), se ha realizado una estadística descriptiva mediante el software SPSS; donde se realizó el cruce de los datos de las variables de interés [relación con el denunciado(a)] con la variable sexo, de ese análisis se obtuvo la siguiente tabla que resume los datos por recuento (conviviente, cónyuge, cuñado, excónyuges, padres, madres, etc.) veamos la siguiente tabla que resumen dichos datos:

**Tabla 9:**

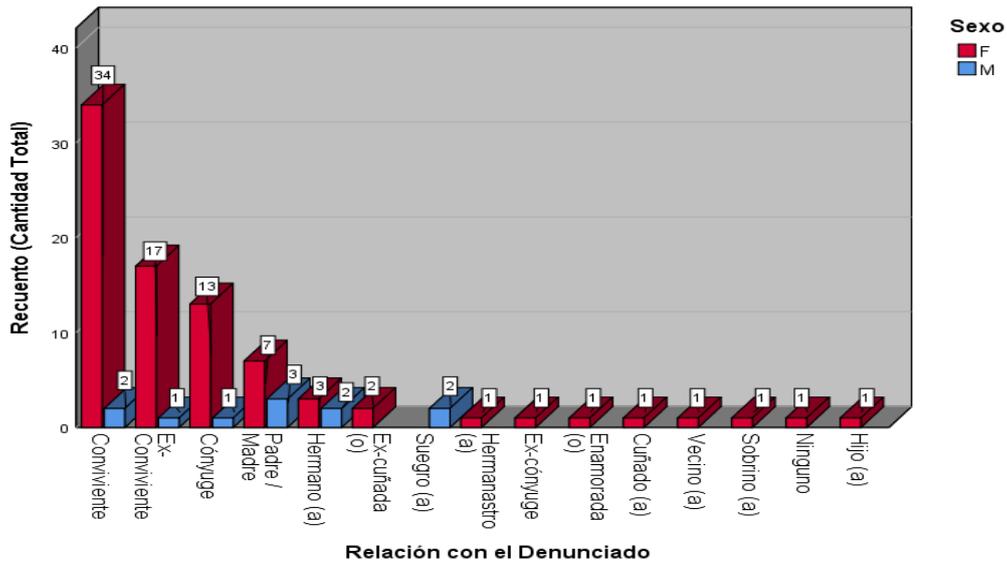
*Tabla cruzada de las variables: Relación con el denunciado y sexo.*

			Sexo		Total
			F	M	
Relación con el Denunciado	Conviviente	Recuento	34	2	36
		% dentro de Relación con el Denunciado	94,4%	5,6%	100,0%
		% dentro de Sexo	40,5%	18,2%	37,9%
		% del total	35,8%	2,1%	37,9%
	Ex-Conviviente	Recuento	17	1	18
		% dentro de Relación con el Denunciado	94,4%	5,6%	100,0%
		% dentro de Sexo	20,2%	9,1%	18,9%
		% del total	17,9%	1,1%	18,9%
	Cónyuge	Recuento	13	1	14
		% dentro de Relación con el Denunciado	92,9%	7,1%	100,0%
		% dentro de Sexo	15,5%	9,1%	14,7%
		% del total	13,7%	1,1%	14,7%
	Padre / Madre	Recuento	7	3	10
		% dentro de Relación con el Denunciado	70,0%	30,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	8,3%	27,3%	10,5%
		% del total	7,4%	3,2%	10,5%
	Hermano (a)	Recuento	3	2	5
		% dentro de Relación con el Denunciado	60,0%	40,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	3,6%	18,2%	5,3%
		% del total	3,2%	2,1%	5,3%
Ex-cuñada (o)	Recuento	2	0	2	
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de Sexo	2,4%	0,0%	2,1%	
	% del total	2,1%	0,0%	2,1%	
Suegro (a)	Recuento	0	2	2	
	% dentro de Relación con el Denunciado	0,0%	100,0%	100,0%	



	% dentro de Sexo	0,0%	18,2%	2,1%
	% del total	0,0%	2,1%	2,1%
Hijo (a)	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Sobrino (a)	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Ex-cónyuge	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Vecino (a)	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Enamorada (o)	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Hermanastro (a)	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Cuñado (a)	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Ninguno	Recuento	1	0	1
	% dentro de Relación con el Denunciado	100,0%	0,0%	100,0%
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Total	Recuento	84	11	95
	% dentro de Relación con el Denunciado	88,4%	11,6%	100,0%
	% dentro de Sexo	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	88,4%	11,6%	100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.



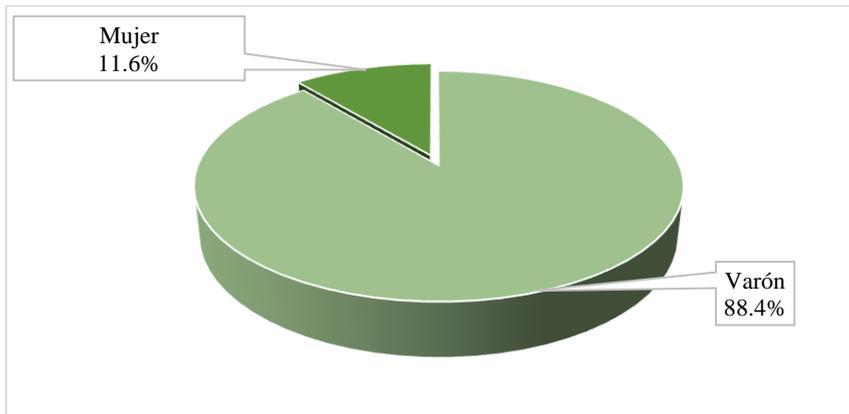
**Figura 9.** Relación de los/las denunciante(s) con el/la agresor(a).

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

Como se evidencia en la anterior figura, la relación que predomina en las carpetas fiscales analizadas es la relación de convivientes, representada con el valor de 37.9% (36 casos), por otro lado, según Calisaya Yapuchura (2017), en su estudio realizado en la ciudad de Puno con un total de 375 casos, concluyó que la relación convivientes predomina con un 39.5%; por lo que podemos deducir que hubo una reducción de -1.6%. Alarmantemente en nuestra investigación se ubica en segundo lugar la relación ex – convivientes con 18.9% con 18 casos (precisamente entre el rango de edad de 15 a 45 años); Calisaya también encontró en su investigación que la relación ex-conviviente obtuvo un porcentaje válido de 14.4%; en tercera ubicación tenemos la relación de cónyuges con 14 casos, es decir 14.7% de representatividad; para esta situación Calisaya encontró un porcentaje válido de 25,1%; por otro lado, la relación de Padre/Madre se encontraron 10 casos (10.5%); en cuanto a la relación hermanos(as) se encontraron 5 casos (5.3%); en el caso de relación ex-cuñada (o) se hallaron 2 casos (2.1%); también para el caso de la relación suegro(a) se hallaron 2 casos (2.1%); por último, para la relación hijo(a) - sobrino(a) – excónyuge - vecino(a) - enamorado(a) - hermanastro(a) -

cuñado(a) y relación ninguno están representados cada uno con 1.1%; con respecto a estos últimos valores tenemos que la investigación de Calisaya en Puno también encontró valores menores al 1% en la relación de categoría enamorados (0.5%), hijo-madre (0,6%), suegra-yerno (0.6%), etc.

### Denunciados(as) por género



**Figura 10.** Denunciados(as) por género.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

Los denunciados por amplia mayoría resultaron ser los varones con 88.4% de representación, mientras que las mujeres obtuvieron el valor de 11.6%; dentro del género masculino denunciado, el máximo valor de 29% (28 casos) pertenece al rango de edad de 26 a 35 años; y, el mínimo valor es representado con 6%, (también 6 casos) el cual se encuentra en el rango de edad de 56 años en adelante. En el género femenino se presencia el máximo valor con 4% en el rango de edad de 56 años en adelante; y, el mínimo valor es representado con 1%, el cual se encuentra en el rango de edad de 15 a 25 años (misma situación se repite en el rango de edad de 26 a 35 años). Los resultados de Macedo Ferrel (2018) en la jurisdicción de Cerro Colorado en Arequipa también señalan que los varones fueron demandados en un 88% y las mujeres en un 12%.

#### 4.3.5 Tipo de agresión en la víctima

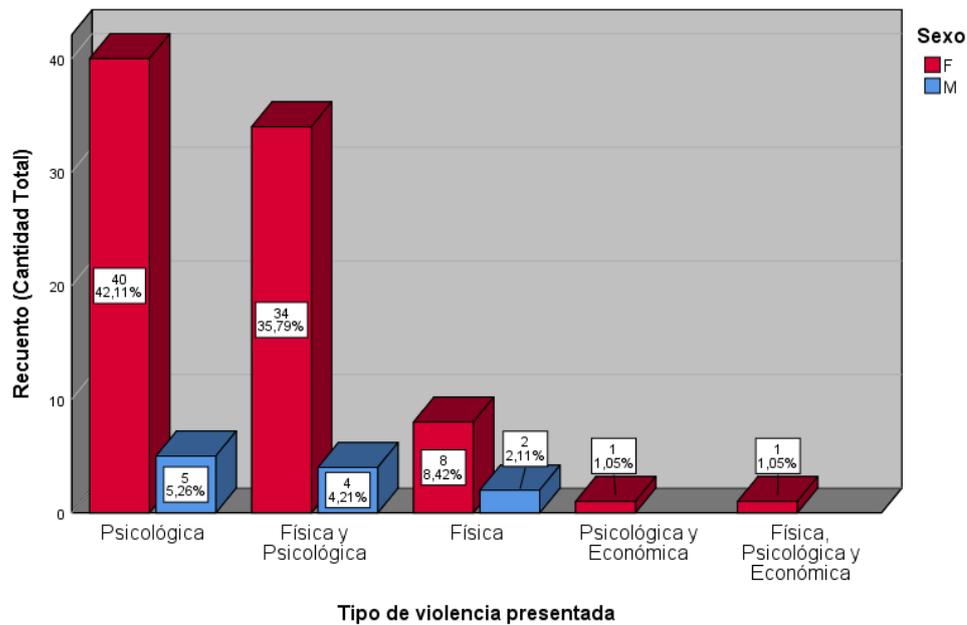
Al aplicar la estadística del cruce de variables veremos cómo se desenvuelven los datos del tipo de violencia presentado, para ello se ha realizado una estadística descriptiva mediante el software SPSS; donde se realizó el cruce de los datos de las variable de interés (tipo de violencia que presenta la víctima) con la variable sexo, de ese análisis se obtuvo la siguiente tabla que resume los datos por recuento (física, psicológica, económica y sus posibles combinaciones) veamos la siguiente tabla que resumen dichos datos:

**Tabla 10:**

*Tabla cruzada de las variables: Tipo de violencia presentada y sexo.*

		Tipo de Violencia Presentada vs Sexo			
		Sexo		Total	
		F	M		
Tipo de Violencia Presentada	Psicológica	Recuento	40	5	45
		% dentro de Tipo de Violencia Presentada	88,9%	11,1%	100,0%
		% dentro de Sexo	47,6%	45,5%	47,4%
		% del total	42,1%	5,3%	47,4%
	Física y Psicológica	Recuento	34	4	38
		% dentro de Tipo de Violencia Presentada	89,5%	10,5%	100,0%
		% dentro de Sexo	40,5%	36,4%	40,0%
		% del total	35,8%	4,2%	40,0%
	Física	Recuento	8	2	10
		% dentro de Tipo de Violencia Presentada	80,0%	20,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	9,5%	18,2%	10,5%
		% del total	8,4%	2,1%	10,5%
	Psicológica y Económica	Recuento	1	0	1
		% dentro de Tipo de Violencia Presentada	100,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%
		% del total	1,1%	0,0%	1,1%
Física, Psicológica y Económica	Recuento	1	0	1	
	% dentro de Tipo de Violencia Presentada	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de Sexo	1,2%	0,0%	1,1%	
	% del total	1,1%	0,0%	1,1%	
Total	Recuento	84	11	95	
	% dentro de Tipo de Violencia Presentada	88,4%	11,6%	100,0%	
	% dentro de Sexo	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	88,4%	11,6%	100,0%	

**Fuente:** Elaboración propia en SPSS.



**Figura 11.** Tipo de agresión a la víctima.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

Con respecto a la figura anterior se aprecia que el tipo de agresión más frecuente a la víctima es la de tipo psicológica, donde se obtuvieron un valor de 47.4% de los casos en las carpetas analizadas (45 casos); también encontramos que para la combinación de violencia física y psicológica se tiene el valor de 40.0% (38 casos); para el tipo de violencia física se encontró la presencia del 10.5% (10 casos); para la conjunción de violencia en el tipo psicológica y económica se obtuvo la presencia del 1.1% (1 caso); y por último, la combinación de los tipos de violencia Física, Psicológica y Económica se tiene 1.1% (1 solo caso); de estos datos podemos realizar el análisis desagregado de la tabla en el tipo de violencia psicológica se tiene que el valor máximo con el 15% (14 casos) pertenece al rango de edad de 26 a 35 años, mientras que el valor mínimo se presenta con 5 casos en los rangos de edades de 46 años hasta los 55 años. En el estudio realizado en Puno, según Calisaya Yapuchura (2017) evidencia que el 61.3% demandaron haber sido víctimas de la violencia física y psicológica, un 9.9% de violencia física, 7.2% de violencia psicológica y se encontró ausente el tipo de violencia económica o patrimonial; otra investigación similar proviene de Macedo Ferrel (2018) en Cerro



Colorado – Arequipa, en la investigación mencionada se encontró un total del 38% correspondiente al tipo de violencia física, un similar porcentaje de 38% también la constituye para la violencia psicológica; para la conjunción de la violencia física, psicológica y económica obtuvieron un total de 24% y finalmente el tipo de violencia económica es ausente con valor de 0%; finalmente, Macedo hace un énfasis en que, de sus 342 casos analizados, no se estima correctamente el tipo de violencia económica por desconocimiento de las víctimas de este tipo de violencia; recurriéndose de esa forma a prevalecer el tipo de violencia física o psicológica (cada uno con 38%) sobre la de violencia económica.

En cuanto a la violencia física obtuvimos que el valor máximo lo comprenden con 15% (14 casos) el rango de edades de 26 a 45 años; el valor mínimo está representado con el valor de 3% del rango de edad de 56 años en adelante; debemos mencionar que en la ciudad de Lima, se realizó una investigación por la Universidad Ricardo Palma (2017) se encontraron los siguientes resultados: la violencia de tipo física es la de mayor prevalencia en el distrito de Santiago de Surco en Lima, con un porcentaje de 56% mientras que el de menor cuantía es la violencia psicológica con 37% de presencia; debemos tener en especial consideración que la violencia física es una de las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad de la mujer en diversas culturas; su existencia se evidencia en las graves consecuencias directas e indirectas que ocasiona en la salud física y mental de la mujer, dentro de ellas se encuentran: las lesiones (que van desde cortes y hematomas a lesiones graves que causan incapacidad permanente, como la pérdida de audición), hipertensión, depresión, trastornos por ansiedad, trastornos por estrés postraumático, cefaleas, y diversas manifestaciones psicósomáticas. Sin embargo, mayor es el deterioro de la salud de la mujer violentada cuando el perpetrador es la pareja, cuyas consecuencias a largo plazo más frecuentes son los trastornos post traumáticos.

#### 4.3.6 Ficha de valoración de riesgo

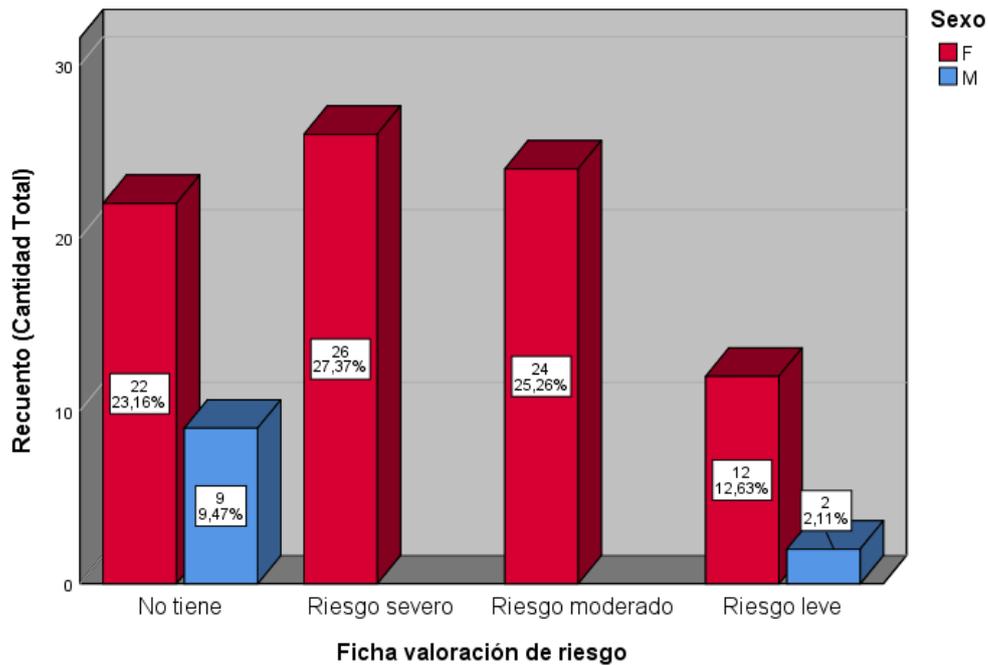
Podemos obtener una observación mucho más detallada mediante la estadística de cómo se desenvuelven los datos de la ficha de valoración de riesgos, se ha empleado la aplicación de la estadística descriptiva a través del software SPSS; siendo aquí donde se realizó el cruce de los datos de las variable de interés (tipo de riesgo según la ficha de valoración) con la variable sexo, de ese análisis se obtuvo la siguiente tabla que resume los datos por recuento y descripción porcentual (no tiene riesgo, riesgo severo, riesgo moderado y riesgo leve) veamos la siguiente tabla que resumen dichos datos por recuento de valores y porcentajes que representan dentro del conjunto de datos:

**Tabla 11:**

*Tabla cruzada de las variables: Ficha de valoración de riesgo y sexo.*

		Ficha de Valoración de Riesgo vs Sexo			Total
		Sexo			
			F	M	
Ficha de Valoración de Riesgo	No tiene	Recuento	22	9	31
		% dentro de Ficha de Valoración de Riesgo	71,0%	29,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	26,2%	81,8%	32,6%
		% del total	23,2%	9,5%	32,6%
	Riesgo severo	Recuento	26	0	26
		% dentro de Ficha de Valoración de Riesgo	100,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	31,0%	0,0%	27,4%
		% del total	27,4%	0,0%	27,4%
	Riesgo moderado	Recuento	24	0	24
		% dentro de Ficha de Valoración de Riesgo	100,0%	0,0%	100,0%
		% dentro de Sexo	28,6%	0,0%	25,3%
		% del total	25,3%	0,0%	25,3%
Riesgo leve	Recuento	12	2	14	
	% dentro de Ficha de Valoración de Riesgo	85,7%	14,3%	100,0%	
	% dentro de Sexo	14,3%	18,2%	14,7%	
	% del total	12,6%	2,1%	14,7%	
Total	Recuento	84	11	95	
	% dentro de Ficha de Valoración de Riesgo	88,4%	11,6%	100,0%	
	% dentro de Sexo	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	88,4%	11,6%	100,0%	

**Fuente:** Elaboración propia en SPSS.



**Figura 12.** Ficha de valoración de riesgo según rango de edad.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

La ficha de valoración de riesgo generada por la Policía Nacional del Perú evidencia que como primer grupo mayoritario que no poseen ficha de valoración de riesgo un 32.6% (31 casos); en segunda ubicación se encuentra el tipo de riesgo severo con 27.4% (26 casos) de presencia; en tercera posición se encuentra el tipo de riesgo moderado con 25.3% (24 casos) de representatividad; y por último tenemos el tipo de riesgo leve con 14.7% (14 casos) de representatividad; por otro lado, en la investigación realizada en Puno años previos Calisaya Yapuchura (2017) se encontró que la PNP a través de sus comisarias no aplicaron la ficha de valoración de riesgo en un 82.4 % de casos; cifra que en la presente investigación ha decrecido al encontrarse solo un 19% la falta de la ficha, además de ello, también afirma que en cuanto al tipo de riesgo existente se obtuvo el 58% de casos severo, en un 42% moderado y un 0% leve, al realizar la comparación con nuestros datos hallados podemos afirmar que en el tipo de riesgo severo que manifestaba el año 2016 con 58% al año 2019 que obtuvo un 25%, es correcto afirmar que hubo un decrecimiento del -56.9%; caso similar sucede en la reducción del tipo de

riesgo moderado de 42% a 36% y por último el tipo de riesgo leve tiene un incremento del 0% al 20%.

#### 4.3.7 Elementos de convicción de los/las denunciantes

Podemos obtener una observación mucho más detallada mediante la estadística de cómo se desenvuelven los datos en referencia a los elementos de convicción se ha realizado una estadística descriptiva mediante el software SPSS; realizándose el cruce de los datos de las variable de interés (elementos de convicción) con la variable sexo, de ese análisis se obtuvo la siguiente tabla que resume los datos por recuento (CML, PS, IS, AP y sus posibles combinaciones) veamos la siguiente tabla que resumen dichos datos:

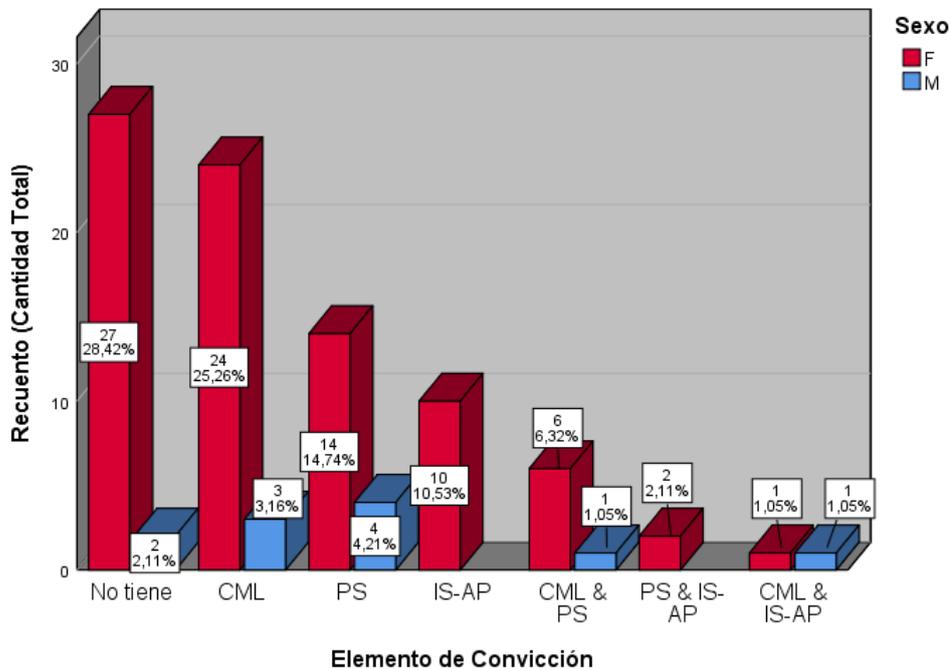
**Tabla 12:**

*Tabla cruzada de las variables: Elementos de convicción y sexo.*

		Elemento de Convicción vs Sexo			
		Sexo		Total	
Elemento de Convicción	No tiene	F	M		
	No tiene	Recuento	27	2	29
		% dentro de Elemento de Convicción	93,1%	6,9%	100,0%
		% dentro de Sexo	32,1%	18,2%	30,5%
		% del total	28,4%	2,1%	30,5%
	CML	Recuento	24	3	27
		% dentro de Elemento de Convicción	88,9%	11,1%	100,0%
		% dentro de Sexo	28,6%	27,3%	28,4%
		% del total	25,3%	3,2%	28,4%
	PS	Recuento	14	4	18
		% dentro de Elemento de Convicción	77,8%	22,2%	100,0%
		% dentro de Sexo	16,7%	36,4%	18,9%
		% del total	14,7%	4,2%	18,9%
IS-AP	Recuento	10	0	10	
	% dentro de Elemento de Convicción	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de Sexo	11,9%	0,0%	10,5%	
	% del total	10,5%	0,0%	10,5%	
CML & PS	Recuento	6	1	7	
	% dentro de Elemento de Convicción	85,7%	14,3%	100,0%	
	% dentro de Sexo	7,1%	9,1%	7,4%	
	% del total	6,3%	1,1%	7,4%	
CML & IS-AP	Recuento	1	1	2	
	% dentro de Elemento de Convicción	50,0%	50,0%	100,0%	
	% dentro de Sexo	1,2%	9,1%	2,1%	
	% del total	1,1%	1,1%	2,1%	
PS & IS-AP	Recuento	2	0	2	
	% dentro de Elemento de Convicción	100,0%	0,0%	100,0%	
	% dentro de Sexo	2,4%	0,0%	2,1%	
	% del total	2,1%	0,0%	2,1%	
Total	Recuento	84	11	95	
	% dentro de Elemento de Convicción	88,4%	11,6%	100,0%	

% dentro de Sexo	100,0%	100,0%	100,0%
% del total	88,4%	11,6%	100,0%

**Fuente:** Elaboración propia en SPSS.

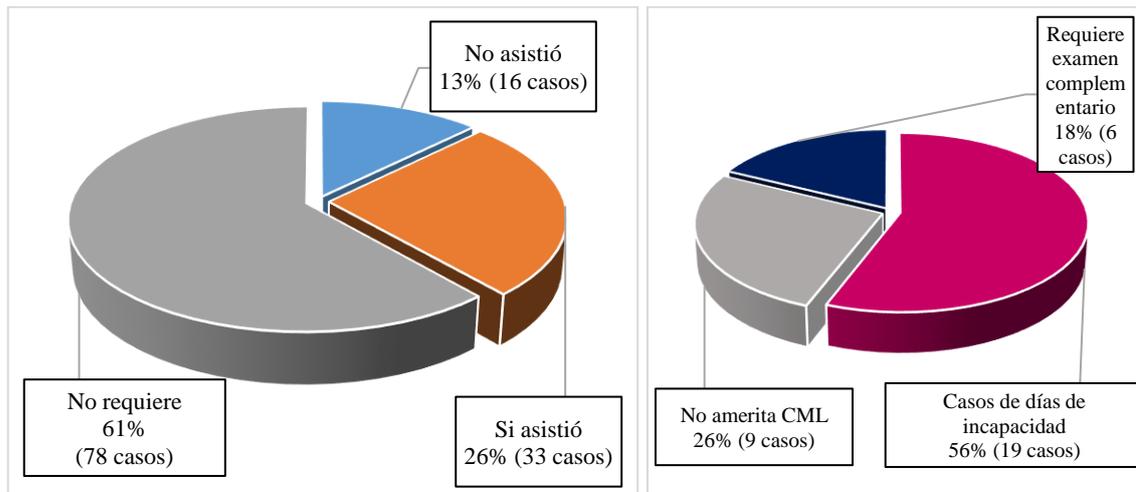


**Figura 13.** Elementos de convicción de los/las denunciante según rango de edad.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

La figura anterior corresponde a los elementos de convicción que presentan las víctimas en respuesta al tipo de violencia que declararon haber sido afectados; entonces, tenemos que para la revisión de elementos de convicción de los casos analizados un 30.5% (29 casos) no tenía el documento pertinente según el tipo de violencia que presentaba, quienes si contaban con Certificado Médico Legal (CML) tiene representación de 28.4% (27 casos); en cuanto al elemento de convicción Pericia Psicológica (PS) se halló el total de 18.9% (18 casos); en cuanto al informe psicológico (IS-AP) el cual es derivado por parte del Centro de Emergencia Mujer (CEM) se tiene una representación de 10.5% (10 casos); para la combinación de CML & PS tenemos la representatividad de 7.4% (7 casos); por otro lado, la conjunción de CML & IS-AP se halló el total de 2.1% (2 casos); y por último, la combinación de PS & IS-AP tenemos el total de 2.1% (2 casos).

#### 4.3.8 Violencia Física



**Figura 14.** Datos sobre la violencia física en las víctimas.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

La cantidad de casos que requerían la evaluación médico legal fueron un total de 49 personas; de este grupo, solo 33 personas (26%) asistieron a su respectiva evaluación; y por otro lado un total de 16 personas (13%) no asistieron conforme a lo programado; entonces, al realizar un análisis a las personas que sí acudieron a su evaluación (de un total de 33 personas), se encontraron casos donde las víctimas demostraban síntomas de requerir un examen complementario, para este proceso adicional fueron 6 personas (18% del total que asistieron); también se presentaron casos en donde según el informe del especialista, el denunciante o la denunciante no ameritaba la certificación médico legal, estos sumaron un total de 9 personas (26% del total que asistieron) y un total de 19 personas (56%) presentaban días de incapacidad (información que veremos con mayor amplitud en el siguiente ítem).



- **Días de incapacidad por Violencia Física**

**Tabla 13:**

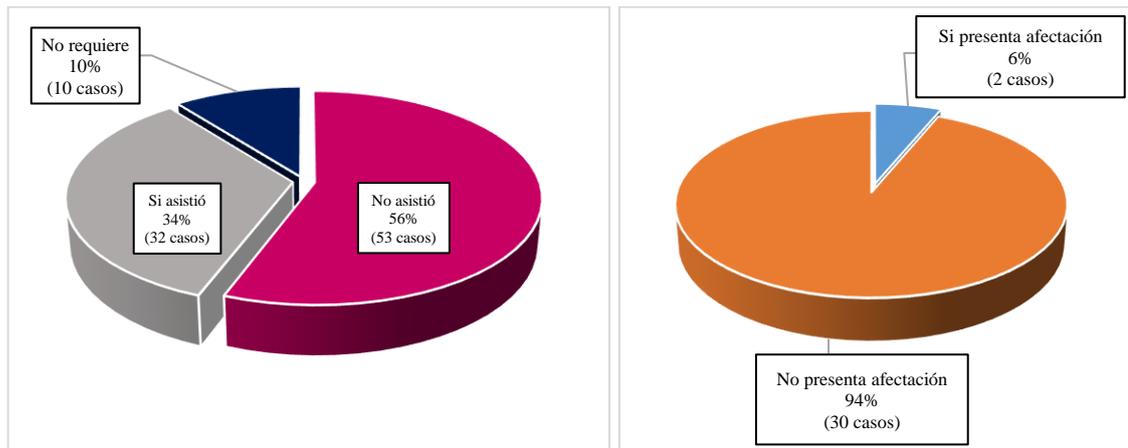
*Días de incapacidad por Violencia Física*

Violencia Física	Rango Edad				
	15 a 25 años	26 a 35 años	36 a 45 años	46 a 55 años	56 años a más
Días de incapacidad	15, 9, 8, 6, 5 y 3.	7, 6, 6, 5 y 2	9, 6, 5, 5, 4, 4 y 1	6, 4 y 3	15, 7 y 3

**Fuente:** Elaboración Propia según las carpetas fiscales.

Dentro del concepto de violencia física, una de las consideraciones más importantes y de considerable relevancia que se aprecian son las de la evidencia de los días de incapacidad que declara el médico legista a través del documento de certificado médico legal; dichos certificados médicos precisan con información a detalle los resultados de las evaluaciones físicas; tenemos que dentro del rango de edad de 15 a 25 años, fueron 6 víctimas las que presentaron incapacidad médico legal de 3, 5, 6, 8, 9 y hasta 15 días, según el certificado médico legal; posteriormente en el rango de edad de 26 a 35 años también fueron 6 víctimas las que presentaron días de incapacidad médico legal de 2, 2, 5, 6, 6 y hasta 7 días, según el certificado médico legal; asimismo, en el rango de edad de 46 a 55 años fueron 3 víctimas las que presentaron días de incapacidad médico legal de 3, 4 y 6 días, según el certificado médico legal; y finalmente, en el rango de edad de 56 años en adelante, se encontraron 3 víctimas que evidenciaron 3, 7 y hasta 15 días incapacidad médico legal según el certificado médico legal.

### 4.3.9 Violencia Psicológica

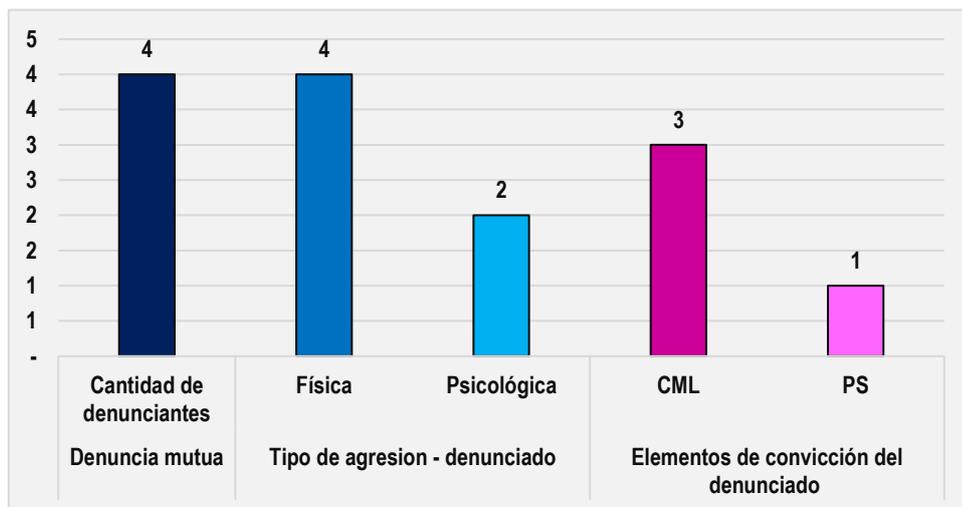


**Figura 15.** Datos sobre la violencia psicológica en las víctimas.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

En el análisis de violencia psicológica, solo 10 casos estuvieron exceptuados de este tipo de violencia, por lo que encontramos que un total de 85 personas (100%) debía someterse a una evaluación para ser evaluados por el especialista y determinar su grado de afectación; sin embargo, un total de 53 personas (56%) no asistieron a su evaluación; entonces, de este grupo solo asistieron un total de 32 personas (34%), de los cuales solo 2 personas (6% de quienes sí asistieron) presentaron afectación según las conclusiones del informe de evaluación psicológica; finalmente, tenemos que un total de 30 personas (94% de quienes sí asistieron) no presentaban afectación psicológica. Según los resultados hallados en nuestra investigación, solo el 34% de las víctimas concurren a sus evaluaciones psicológicas, provocándose al igual que en la investigación de Hidalgo una vasta ausencia de elementos de convicción en referencia de las evaluaciones psicológicas programadas al señalar que el 50% de las presuntas agraviadas no concurren, por lo que se evidencia que existe insuficiencia de elementos de convicción por incomparecencia a las evaluaciones psicológicas.

#### 4.3.10 Denuncia Mutua

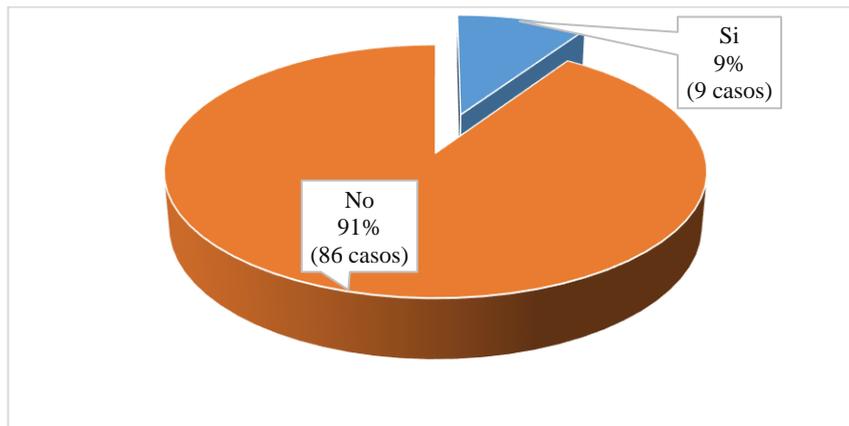


**Figura 16.** Denuncia mutua.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

En los análisis de las carpetas fiscales, se evidenció la aparición del término “Denuncia mutua”, donde dicho término configura como una de las razones por las que el Fiscal también dispone causa de archivamiento de los casos investigados; para esta sección de análisis se encontró 13 casos particulares donde él o la persona denunciada también evidenció signos de violencia por parte del o de la denunciante; de estos casos 5 personas evidenciaron violencia física y 10 personas evidenciaron violencia psicológica. Para validar dichas aseveraciones 3 personas fueron evaluadas por el tipo de violencia física y 4 personas también fueron evaluadas por el tipo de violencia psicológica.

#### 4.3.11 Recurso de elevación de actuados



**Figura 17.** Recurso de elevación de actuados.

**Fuente:** Elaboración Propia según análisis de las Carpetas Fiscales - 2019.

El recurso de elevación de actuados también estuvo presente en el análisis de las carpetas; solo en dos oportunidades se presentó este recurso en el rango de edad de 15 a 25 años, una sola vez se hizo uso de este recurso en el rango de edad de 26 a 35 años, una cantidad relativamente mayor se hizo presente con cuatro presentaciones del recurso en el rango de edad de 36 a 45 años, en el rango de edad de 46 a 55 años solo se hizo presente una vez; la misma situación se repite en el rango de edad de 56 años en adelante.

#### 4.4 EFICACIA DE LA LEY N.º 30364 EN LA REDUCCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA

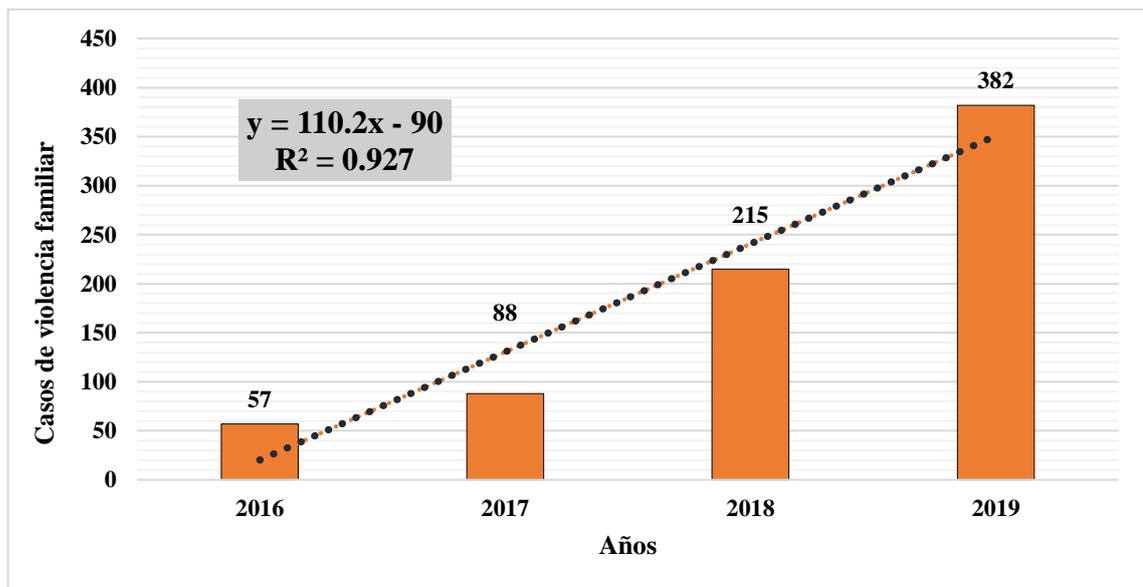
El cuarto objetivo plantea “Analizar la eficacia de la Ley N.º 30364 en la reducción de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2016 y 2019”.

**Tabla 14:**

*Carga procesal bajo la Ley N° 30364 en el Tercer Despacho de la 2° FPPC - Puno, en el período 2016-2019.*

Mes	2016	2017	2018	2019
Enero	3	4	11	44
Febrero	0	4	4	13
Marzo	8	3	10	20
Abril	5	2	16	33
Mayo	3	7	22	36
Junio	4	8	18	28
Julio	6	10	20	39
Agosto	7	6	21	36
Setiembre	4	8	25	37
Octubre	9	9	23	27
Noviembre	6	13	29	30
Diciembre	2	14	16	39
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>88</b>	<b>215</b>	<b>382</b>

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 18.** Incremento de la carga procesal después de la Ley N° 30364 en el Tercer Despacho de la 2° FPPC - Puno, período 2016 - 2019.

**Fuente:** Datos estadísticos del Ministerio Público.

La Ley N° 30364 entre en vigencia el 24 de noviembre del 2015, por dicha razón se analizó el incremento de casos por violencia familiar, tal como lo muestra la anterior tabla para el periodo comprendido entre el año 2016 y 2019, se presentó una creciente cantidad de casos con tendencia de crecimiento lineal; esto a su vez indica que podemos

predecir que para el año 2020 se tendría aproximadamente un total de 461 casos. Los datos relevantes son que para el año 2017 se contabilizó 88 carpetas fiscales y el año 2016 se obtuvo un total de 57 carpetas fiscales, lo que demuestra un incremento del 54%; para el año siguiente (2018) se encontró la suma de 215 carpetas fiscales, y al realizar el análisis de variación obtuvimos que esta se había incrementado en 144%; y para el año 2019 la cantidad de carpetas fiscales se había incrementado en un 78%. Estos datos avalan la hipótesis que afirmaba que la Ley no impactó en la reducción de casos de violencia contra la familia según el análisis cuantitativo.

**Tabla 15:**

*Prueba de muestras emparejadas de la carga procesal bajo la Ley N° 30364 en el Tercer Despacho de la 2° FPPC - Puno, en el período 2016-2019.*

Prueba de muestras emparejadas								
Media	Desviación	Diferencias emparejadas				t	gl	Sig. (bilateral)
		Desv. Error promedio	95% de intervalo de confianza de la diferencia					
			Inferior	Superior				
<b>Par 1</b>	13,91667	8,56482	2,47245	8,47484	19,35849	5,629	11	0,000

**Fuente:** Elaboración Propia en SPSS.

Según los resultados obtenidos de la tabla, se evidencia la generación de un efecto de la Ley N° 30364 sobre la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ello debido fundamentalmente por lo que el valor de sig.(bilateral) obtenido de  $p < 0.000$  es menor al margen de error de 0.05; de igual manera, como se cuenta con un valor media de 13.91667, afirmándose así que aun después de la implementación de la Ley; esta aún sigue impactando en el incremento de las carpetas fiscales por lo que si en el año 2018 se presentaban alrededor de 18 carpetas fiscales en promedio de forma mensual, para el año 2019, se incrementó a un total de 32 carpetas fiscales en promedio.

Por otro lado, tenemos a Paco Ale & Gálvez Marquina (2020) en su investigación de la ineficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito Fiscal de Lambayeque - Ministerio



Público, Cajamarca; concluyó que la falta de la colaboración de la víctima se encuentra estrechamente ligada a la falta de un equipo multidisciplinario, lo cual debe estar integrado por la asistencia de la Policía Nacional del Perú para que realice los peritajes necesarios para elevar un informe policial sólido (esta acción permitirá a los jueces del Ministerio Público emitir sentencia de sanción del delito por violencia). Aquí también es necesaria la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la función adicional de brindar un plan de capacitación a los miembros de la Policía Nacional del Perú al menos una vez al trimestre sobre toda su función que especifica la Ley.

Es importante visualizar que en una previa investigación realizada en la ciudad de Lima-centro (Echegaray, 2018), se encontró que una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la Ley N° 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar. En comparación con la investigación desarrollada podemos percibir que este problema encontrado por Echegaray en la ciudad de Lima no persiste en la ciudad de Puno, por lo que concluimos que esta situación favorable se debe al cumplimiento efectivo de la Policía Nacional del Perú.

Por su parte, el Tribunal Constitucional hace referencia el Exp. 03378-2019-PA/TC, 2020 (pp. 19–20) que en estos tiempos es de suma importancia que el diseño de las políticas sociales que luchan contra la violencia hacia las mujeres considere que no la lidera solo un sector Ministerial, sino que esta debe disponer de ramificaciones de intervención incluyendo varias perspectivas. Sin embargo, la violencia en general, así



como la violencia contra la mujer en particular, no son problemas que las sociedades puedan resolver, sino que se tratan de hechos cuyo control o, en el mejor de los casos, su reducción como meta, sí es posible alcanzar; tenemos que aceptar esta realidad, sobre todo porque constituye el punto de partida para todas las acciones públicas y privadas que puedan adoptarse con el objetivo de reducir la violencia contra las mujeres a un nivel ínfimo y casi imperceptible; entonces, bajo este escenario el Estado no puede abandonar la lucha contra la violencia hacia las mujeres, ni ceder ante ella, pues hacerlo supondría una desvinculación del mandato constitucional establecido en el artículo 1° de la ley fundamental ("la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado").

El Tribunal Constitucional también señala que el tema de la violencia física y psicológica sugiere en particular un análisis de la actuación institucional de la Policía en la lucha que viene emprendiendo el Estado en contra de la violencia hacia las mujeres, más aún, porque si tal como arroja la ENDES 2018, del 28.9 % de mujeres que deciden denunciar haber sido víctimas de violencia por parte de sus parejas, el 74.1 % acude a una Comisaría, es decir, las mujeres víctimas de violencia que buscan ayuda institucional optan por acudir en primera instancia a la Policía; como se sabe, a la labor que realiza el Ministerio Público y el Poder Judicial la precede el trabajo de la Policía, vale decir, que es esta institución la mayoría de las veces la que toma el primer contacto con las víctimas de violencia, por lo que en ese sentido el éxito de prosecución de una investigación en torno a una denuncia por violencia contra la mujer dependerá en grado considerable de la actuación policial; entonces, la Policía ejerce un rol importante y determinante en la lucha contra la violencia hacia la mujer, por ello, su actuación obligatoriamente tiene que estar marcada por el enfoque de género y no puede abdicar de su deber constitucional de prestar protección y ayuda a las personas, así como de garantizar el cumplimiento de las leyes



(artículo 166° de la Constitución); en consecuencia, todo acto de la Policía que ofrezca la labor de prevención, de investigación y de sanción a la violencia contra las mujeres no solo deviene en un acto inconstitucional, sino que además acarrea responsabilidad funcional del agente estatal involucrado.

Según Rousseau S., Bocanegra E. & Escudero A., (2019) reúnen precisiones sobre los avances para elevar la eficacia de la Ley 30364 y la creación de la Comisión de Emergencia del 2018, indicando que estas han sido altamente positivas. Los mecanismos permanentes, como la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (el máximo órgano del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar), y el Grupo de Trabajo Nacional-Ley 30364, han permitido una mejor y mayor coordinación como por ejemplo los protocolos que precisan y fortalecen la acción estatal, como es el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección Contra la Violencia Familiar de la PNP (2018). Asimismo, la norma ha fortalecido el papel de rectoría del MIMP en la política pública. El que la Dirección General Sobre Violencia de Género del MIMP actúe como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel ha permitido una mayor y efectiva rectoría de las políticas a través de distintos sectores; entonces, así como las coordinaciones multisectoriales buscan el fin máximo del bienestar de las personas agredidas; estas coordinaciones deben de ser emuladas bajo el carácter de la mejora constantes por el sector Judicial, y en este caso particular del Ministerio Público así como del Poder Judicial.

Así, concluimos que la eficacia de la Ley N° 30364 en la reducción de casos es compleja de analizar, pues la Ley por sí misma no es suficiente para reducir los casos de violencia, esta se explica porque para la protección del agraviado u agraviada es necesario



un trabajo que requiere la participación multidisciplinaria de Ministerios del Estado Peruano tales como el Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú), Ministerio de Justicia (Poder Judicial y Ministerio Público), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Centros de Emergencia Mujer), Ministerio de Educación (escuelas y colegios) y la participación de la sociedad civil; dicho trabajo requiere evaluaciones constantes de las necesidades que pudieran enfrentar (capacidad infraestructural, de logística, de recursos humanos, de recursos económicos, etc.) para su constante mejora en medio de los desafíos que presentan los tiempos actuales.



## V. CONCLUSIONES

- Primera: Se determinó que la falta de elementos de convicción es el factor de mayor relevancia con 78 casos (82.1%) en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019, de ese factor se puede subdividir la información en: i) Inasistencia a las evaluaciones 42.1% (40 casos), ii) No presenta afectación física o psicológica (según CML o PS) con 36.8% (35 casos) y iii) No se presentó al examen complementario con 3.2% (3 casos); otro factor presente es el desistimiento con 17.9% (17 casos).
- Segunda: La carga procesal en el delito en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar también son de tipo resuelto y en trámite; para ello en la categoría de resuelto, se obtuvo un alto registro en el mes de enero con 44 casos, y en menor cuantía de los casos resueltos lo posee el mes de febrero con registro de 13 casos, concluyendo así que en un promedio de 20 días laborables que posee cada mes, deben de resolverse en promedio mínimamente 2 casos por día; lo cual conduce a considerar en implementar una Oficina Especializada en la Atención de los casos de Violencia contra la mujer e Integrantes del grupo familiar en las Instalaciones del Ministerio Público – Puno, para de esta forma garantizar la investigación del delito.
- Tercera: Las características más frecuentes que presentan los/las denunciante en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar están representados de la siguiente forma: el 88.4% (84 casos) fueron mujeres y



11.6% (11 casos) fueron varones, el grupo mayoritario según estado civil del total de denunciados el 74.7% (71 casos) pertenece al estado civil de soltero(a) y acorde a la relación que mantienen con el agresor es de convivientes en 37.9% (36 casos) y de ex – convivientes 18.9% (18 casos); asimismo el patrón de conducta que muestran las víctimas es de inasistir a sus evaluaciones físicas y/o psicológicas, participando así en la impunidad del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Cuarta: Al analizar el impacto de la Ley N.º 30364 se encontró que en referencia a datos numéricos desde el año 2016 hasta el año 2019 aún se presencia el incremento de casos de la siguiente forma: el año 2016 se presentó un total de 57 denuncias, el año 2017 un total de 88 denuncias, el año 2018 se muestra un crecimiento notorio con la cantidad de 215 casos y para el año 2019 se obtuvo la cantidad de 382 casos; entonces, analizando el incremento entre el año 2018 y 2019 podemos afirmar el incremento en un 78% en la cantidad de casos ingresados; esta situación puede explicarse debido a que dicha Ley y las políticas públicas están logrando tener un alcance que hace años no se tenía en la población; pero, para tener una correcta erradicación de los casos es necesario el trabajo multidisciplinario del Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú), Ministerio de Justicia (Poder Judicial y Ministerio Público), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Centros de Emergencia Mujer), Ministerio de Educación (escuelas y colegios) y la participación de la sociedad civil - donde se discuta los problemas presentes de infraestructura, recursos humanos, económicos, etc.



## VI. RECOMENDACIONES

- Primera: Respecto a la falta o ausencia de elementos de convicción se recomienda que todas las víctimas agredidas deberían de recibir la asesoría legal y psicológica, servicios médicos y refugio acorde al tipo de violencia manifestada, esto con la finalidad de garantizar la defensa de sus derechos; hecho que debe realizarse individualmente. Para lograr tal fin se podría emular el modelo integral de provisión de servicios (experiencia de políticas públicas que han logrado resultados exitosos en Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras y México), los cuales consisten en reunir en un solo edificio los servicios de los agentes judiciales y policiales, los servicios psicológicos y médicos, la asistencia legal y hasta la ayuda laboral; para lo cual es necesario un incremento de presupuesto destinado hacia tal fin el cual fortalecería el capital humano que opera en dicha institución.
- Segunda: Se recomienda la implementación de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la ciudad de Puno, puesto que dicha oficina garantizaría el correcto abordaje especializado y proactivo del fenómeno de violencia, por otro lado, la carga procesal es un factor que incide negativamente en el desarrollo de labores por parte de las oficinas que administran justicia, por lo que se recomienda a los organismos correspondientes establecer índices de productividad para así garantizar la productividad eficaz y eficiente (por periodo de tiempo y cantidad de producción) de las carpetas fiscales.
- Tercera: Se recomienda continuar con la recolección de datos a un nivel de macro escala en la jurisdicción de Puno, así de esta forma contribuir al desarrollo



de políticas públicas que contengan un enfoque pleno de la realidad y así proyectar planes y actividades que realmente prevengan y sancionen la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Por otro lado, los esfuerzos del Estado no demuestran eficacia y menos aún efectividad en el tiempo, esto se debe a que las políticas públicas son indebidamente diseñadas y no se cuentan con estudios y datos a profundidad de este fenómeno actual.

Cuarta: Para comprender con mayor amplitud el impacto de la Ley N° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar en el corto y mediano plazo se recomienda realizar un trabajo de investigación sobre la situación contemporánea del equipo multidisciplinario (a nivel local, nacional e internacional) en base a indicadores como las instituciones conformantes y: su capital humano, infraestructura, recursos económicos, fortalezas y debilidades (interinstitucionales).



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 02079-2005-PHC Resolución, S. E. N. (2009). *EXP. N° 02079-2009-PHC Resolución*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>
- EXP. 03378-2019-PA/TC*, (2020) (testimony of 03378-2019-PA/TC Sentencia).  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/STC-03378-2019-AA.pdf>
- 10087-2005-PA/TC Resolución, S. E. N. (2007). *EXP. N° 10087-2005-PA/TC Resolución*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf>
- A.P. N.° 5-2016/CIJ (116). (2016). *ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116. ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364*.
- Acevedo Velásquez, E. (2009). *Separata de Derecho Constitucional II Parte I*.  
<http://www.upt.edu.pe/FADE/>
- Acuerdo Plenario N.° 09-2019/CIJ-116. (2019). *Acuerdo Plenario N.° 09-2019/CIJ-116. Asunto: Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar : Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición*.
- Agustina, J., De Bofarull, I., Gas-Aixendri, M., Echeburúa, E., Corral, P., Paúl, J., Arruabarrena, I., Romero, F., Rivero, B., & Cuadros, D. (2010). *Violencia intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Editorial Edisofo.
- Alvarado Depaz, K. D. R. (2019). *Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018 [Universidad César Vallejo]*. In *Universidad César Vallejo*.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33285>
- Arriola Céspedes, I. S. (2015). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?: Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011*. In *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Buzawa, E. S., & Buzawa, C. G. (2012). *Domestic Violence: The Criminal Justice*



- Response* (2da ed.). Sage Publications, Inc.
- Cabrera Navarrete, D. E. (2018). *El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- Calisaya Yapuchura, P. Y. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [Universidad Nacional del Altiplano]. In *Universidad Nacional del Altiplano*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Calvinho, G. A. (2017). LA CARGA PROCESAL Y EL DINAMISMO DE LA NORMA PROCEDIMENTAL. *Vox Juris*, 34(2), 133–143.
- Carhuas Huaman, L. S. (2019). Efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 - 2016. In *Universidad César Vallejo*. Universidad César Vallejo.
- Castillo Aparicio, J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Primera). JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Cerda Gutierrez, H. (1993). *Los elementos de la investigacion: Como reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. El Buho.
- Cohen, R., & Swerdlick, M. (2001). *Pruebas y Evaluación Psicológicas: Introducción a las Pruebas y a la Medición*. (4° Edición). McGraw Hill. México.
- Díaz Bazán, R. A. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *LEX*, 14(17). <https://doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>
- EXP. N.º 2235-2004-AA/TC. (2005). *EXP. N.º 2235-2004-AA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>
- George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows Step by Step A Simple Guide and Reference Fourth Edition (11.0 update) Answers to Selected Exercises* (4th Edition).



- Guamaní Toapanta, J. E. (2016). *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL NUEVO MODELO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA ECUATORIANA: AVANCES Y PROSPECTIVAS PARA SU JUSTICIABILIDAD*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Guerrero Peña, K. Y. (2018). La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura. *Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 75.
- Hernández Breña, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, 62, 69–85. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.003>
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2015). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Hidalgo Tarazona, E. L. (2019). FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLÓGICO, EN LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018. In *Universidad de Huánuco*. Universidad de Huánuco.
- Ibazeta Marino, M. (2005). *Los actos procesales del órgano jurisdiccional*.
- Lazo Hidalgo, J. J. (2019). Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. *Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto*.
- Macedo Ferrel, G. R. (2018). Tratamiento Jurídico de la Violencia Económica en la Ley 30364 y su Reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa, Durante los Años 2016 al 2017. In *Universidad Católica de Santa María*. Universidad Católica de Santa María.
- Mejía Rodríguez, A. P. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*. Universidad Privada De Tacna, Escuela De Postgrado. Maestría En Derecho Constitucional .
- Morán Espinoza, R. (2019). Aplicación del Principio de Oportunidad en la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes-2018. In



- Universidad Nacional de Tumbes*. Universidad Nacional de Tumbes.
- Moscoso Droguett, D. I. (2019). *Criminalización de la violencia en el pololeo: una medida necesaria de protección a la mujer*. Universidad de Chile.
- Núñez Molina, W., & Castillo Soltero, M. del P. (2010). *Violencia familiar : comentarios a la Ley no. 29282, doctrina, legislación y jurisprudencia*. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Orna Sánchez, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias : Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. In *Repositorio de Tesis - UNMSM*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oviedo, H. C., & Campo-Arias, A. (2005). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach Title: An Approach to the Use of Cronbach's Alfa. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXIV, 8.
- Paco Ale, A. E., & Gálvez Marquina, M. C. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 8(2), 1138–1148. <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.131>
- Pineda Gonzáles, J. A. (2017). *El proyecto de Tesis en Derecho, la forma más fácil de hacerlo*. Puno, Perú. Editorial Altiplano E.I.R.L.
- Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. *Derecho PUCP*, 71, 77–108. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.004>
- Quero Virla, M. (1997). *Confiabilidad y coeficiente Alpha de Cronbach*. 12(2), 248–252.
- Romero Molina, J. V. (2016). Analisis de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relacion con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa - 2015. In *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*. Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa.
- Saffioti, H. (1994). Violência de Gênero no Brasil atual. *Estudos Feministas*, 443–461. <https://www.jstor.org/stable/24327190?seq=1>



- Salas Arenas, J. L. (1995). Bases para la racionalización de la carga jurisdiccional: justicia en el reparto de la tarea de administrar justicia. In *Ariel Derecho*. Academia de la Magistratura.
- Soza Mesta, H. H., & Muguerza Casas, I. A. (2019). *Ineficacia de la Criminalización de Agresiones Físicas contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017*. Universidad Privada de Tacna.
- STC EXP. N° 2333-2004-HC/TC Resolución. (2004). *EXP. N° 2333-2004-HC/TC Resolución*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC/Resolucion.html>
- Tenório Cavalcanti, E. C., & Cristina De Oliveira, R. (2017). Políticas públicas de combate à violência de gênero a rede de enfrentamento à violência contra as mulheres. *Revista de Pesquisa Interdisciplinar*, 2(2), 6.
- URP. (2017). *Violencia contra la Mujer en el Distrito de Santiago de Surco - Lima*. Universidad Ricardo Palma.
- Valderrama Mendoza, S. (2020). PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Cuantitativa, cualitativa y mixta. In *ICB Research Reports* (11°/2020, Issue 9). Editorial San Marcos E.I.R. Ltda.
- Vera Vivas, R. R. (2015). *Violencia intrafamiliar: las medidas de amparo y el principio de contradicción*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Yana Yanqui, N. (2016). Eficacia de la conciliación judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el primer juzgado de trabajo del Cusco del año 2014. In *Universidad Andina del Cusco*. Universidad Andina del Cusco.



## ANEXOS

## Matriz de consistencia y operacionalización de variables

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
Problema	Objetivos	Hipótesis	Instrumentos
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Técnicas
¿Cuáles son los factores más relevantes y su influencia en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019?	Determinar los factores más relevantes y su influencia en el archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019.	Los factores más relevantes en el archivamiento de los casos de violencia familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019 son: i) La falta de elementos de convicción, ii) Inasistencia a las evaluaciones y iii) No ratificación de la denuncia.	Recolección documental
¿Cuál es la situación de la carga procesal respecto a los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	<b>Objetivo Específico 1</b> Analizar la situación de la carga procesal respecto a los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	<b>Hipótesis Específica 1</b> La carga procesal elevada es una situación que incide negativamente en la decisión de los Fiscales para disponer el archivamiento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Factores que inciden en el archivamiento
¿Cuáles son las características más frecuentes que presentan los/las denunciados(as) en los casos archivados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	<b>Objetivo Específico 2</b> Identificar las características más frecuentes que presentan los/las denunciados(as) en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	<b>Hipótesis Específica 2</b> Entre las edades de 25 a 35 años se encuentra una mayoritaria cantidad de personas denunciadas y denunciados(as) según las Carpetas Fiscales.	Datos del o de la denunciante
¿Cuál es el impacto de la Ley N.º 30364 en la reducción de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el periodo 2016 - 2019?	<b>Objetivo Específico 3</b> Analizar el impacto de la Ley N.º 30364 en la reducción de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el periodo 2016 - 2019.	<b>Hipótesis Específica 3</b> El impacto de la Ley N.º 30364 aún no es positiva en la reducción de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el periodo 2016 - 2019.	Datos del/ de la denunciado(a)
			Tipo de violencia a la víctima
			Elementos de convicción del - de la denunciante
			Carpetas Fiscales

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
Variable	Dimensión	Indicador	Metodología	Técnica	Instrumento
<b>Dependiente:</b> Archivamiento de casos	Factores que inciden en el archivamiento	a. Falta de elementos de convicción: i) Inasistencia a las evaluaciones. ii) No presenta afectación física o psicológica. iii) No presenta examen complementario. b. No ratificación de la denuncia (desistimiento).	Tipo básico  Nivel descriptivo  Diseño no experimental	Recolección documental	Ficha de revisión documental  Datos estadísticos carga procesal
	<b>Independiente:</b> Carpetas Fiscales	Carga procesal Datos del o de la denunciante. Datos del/ de la denunciado(a) Tipo de violencia a la víctima. Elementos de convicción del - de la denunciante	a. Casos mensuales en el año 2019. a. Género, edad, estado civil y relación con el/la denunciado(a). a. Género, edad, estado civil y relación con el/la denunciante. a. Violencia Física. b. Violencia Psicológica. c. Violencia Económica-Patrimonial. d. Violencia Sexual. a. Certificado Médico Legal. b. Pericia Psicológica. c. Informe Psicológico-CEM.		